



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 25-234

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: ABRIL 11 DEL 2006

SUMARIO:

CAPÍTULOS:

- I. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL VETO PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. (VENCE EL 16 DE ABRIL DEL 2006).
- IV. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL, NÚMERO 25-511.
- V. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA ECUATORINA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA, NÚMERO 26-985.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 25-234

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: ABRIL 11 DEL 2006

ÍNDICE:

CAPÍTULOS:

PÁGINAS:

I	Instalación de la sesión.-----	2
II	Lectura del Orden del Día.-----	3
III	Conocimiento y Resolución del veto parcial del señor Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Vence el 16 de Abril del 2006).-----	3
	Intervenciones de los diputados:	
	Ramírez Orellana Raúl.-----	17-19
	Pazmiño Granizo Ernesto.-----	19-24
	López Moreno Miguel.-----	24-30
IV	Segundo debate del proyecto de Ley Reformato- ria al Artículo 18 de la Ley Notarial, número 25-511.-----	30
	Intervenciones de los diputados:	
	Sandoval Baquerizo Xavier.-----	38, 50-53 62-64
	Rivera Molina Ramiro.-----	39, 54-57
	Serrano Serrano Segundo.-----	39
	Aguilar Chamba Antonio.-----	42, 47



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 25-234**SESIÓN:** VESPERTINA EXTRAORDINARIA**FECHA:** ABRIL 11 DEL 2006**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS:

PÁGINAS:

Torres Torres Luis Fernando.-----	42
Dotti Almeida Marcelo.-----	47, 57
Gavica León Jackeline.-----	48
Monsalve Vintimilla Diego.-----	49
Cajilema Salguero Carlos.-----	49
Aguirre Riofrío Soledad.-----	58
Montero Rodríguez Jorge.-----	59
Ibarra Parra Hugo.-----	59
Kure Montes Carlos.-----	60-62
ARCHIVO	
V Primer debate del proyecto de Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, número 26-985.-----	65
Intervención del diputado:	
Ayala Mora Enrique.-----	74-77
VI Clausura de la sesión.-----	77

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de abril del año dos mil seis, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la dirección del diputado Jorge Guamán Coronel, Presidente del Congreso Nacional Encargado, se instala la sesión vespertina extraordinaria del Congreso Nacional, cuando son las diecisiete horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores John Argudo Pesántez y Xavier Buitrón Carrera, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUILAR CHAMBA ANTONIO	GARCÉS DÁVILA MYRIAN
AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	GARCÍA GONZÁLEZ JORGE
ANDRADE ENDARA VINICIO	GAVICA LEÓN JACKELINE
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	GAVILÁN CHIMBO OSWALDO
AYALA MORA ENRIQUE	GAVILÁNEZ PACHECO TERESA
AYORA CASTELLANOS MARCO	GILER RODRÍGUEZ HELEN
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GUAMÁN CORONEL JORGE
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CARMIGNIANI GARCÉS CÉSAR	HARB VITERI ALFONSO
CASTRO LÓPEZ FIDEL	HARO PÁEZ GUILLERMO
CASTRO PATIÑO ALFREDO	HIDALGO GUERRA MARTHA
CEVALLOS CAPURRO DENNY	IBARRA CASTILLO SILVANA
CEVALLOS NEVÁREZ MARIANA	IBARRA PARRA HUGO
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	IZURIETA DILLON RAMIRO
CHICA SERRANO RAFAEL	KURE MONTES CARLOS
CONCHA VALAREZO ROBERTO	LANDÁZURI CARRILLO GUILLERMO
CRUZ CAMACHO FREDDY	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
DE MORA MONCAYO MARCELO	LÓPEZ MORENO MIGUEL
DOTTI ALMEIDA MARCELO	LÓPEZ SAUD IVÁN
ERAZO REASCO RAFAEL	LUQUE MORÁN ANDRÉS
ESPINOZA BONILLA HUGO	MARTILLO PINO PEDRO
ESTRADA BONILLA JAIME	MAZORRA RIVADENEIRA RAMIRO
GAMBOA ECHEVERRÍA ELSIE	MONSALVE VINTIMILLA DIEGO



MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
 MORILLO VILLARREAL MARCO
 NARANJO CARRERA WASHINGTON
 NARANJO YEROVI EDUARDO
 NAVEDA GILER NUBIA
 OCAMPO ROJAS CARMEN
 OLLAGUE VALAREZO ZOILA
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
 ORTIZ CARRANCO EDGAR
 OSTAIZA CEDEÑO BEATRIZ
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS
 PALACIOS JARAMILLO SANDRA
 PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO
 PÉREZ PÉREZ VICENTE
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL
 REMACHE CHANGO ESTUARDO
 RIVAS VILLALBA PATRICIO
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 ROMÁN VALDIVIESO ARTURO
 ROMERO CABRERA ABRAHAM

ROMERO TORO ERNESTO
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
 SÁNCHEZ CAMPOS SYLKA
 SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
 SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 SILVA PAREDES JACQUELINE
 TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
 TANGUILA GREFA DOMINGO
 TORRES TORRES CARLOS
 TORRES TORRES LUIS FERNANDO
 TOUMA BACILIO MARIO
 ULCUANGO FARINANGO RICARDO
 VALVERDE RUBIRA PEDRO
 VALLE LOZANO ERNESTO
 VALLEJO KLAERE PEDRO
 VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
 VÉLEZ CRESPO WILSON
 VERA ANDRADE GALO
 VILLACÍS MALDONADO LUIS
 VIZCAÍNO ANDRADE LUIS
 ZAMBRANO DE LA TORRE RAMÓN



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum.
 ¿Con cuántos colegas legisladores contamos?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, con usted,
 cincuenta y dos señores legisladores presentes en la
 sala.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la
 sesión extraordinaria de este día martes 11 de abril. Señor
 Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su venia. "Orden del Día de la sesión extraordinaria, martes 11 de abril del 2006: 1. Conocimiento y resolución del veto parcial del señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Vence el 16 de abril del 2006. 2. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al artículo 18 de la Ley Notarial, número 25-511. 3. Primer debate del proyecto de Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Número 26-985". Hasta ahí sería el Orden del Día, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Conocimiento y resolución del veto parcial del señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Vence el 16 de abril del 2006". Hasta ahí el primer punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenemos algunos oficios, señor Secretario, para hacer conocer sobre la materia en discusión.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con su venia, doy lectura a la objeción parcial remitida por la Presidencia de la República, mediante oficio T1189SGJ0613336. Quito, 17 de marzo del 2006. Ingresado a la Secretaría del Congreso el 17 de marzo del 2006 mediante trámite 14051, el mismo que dice en su contenido lo siguiente: "Señor doctor Wilfrido Lucero, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. De mi

consideración: Mediante oficio 0304-PCN del 3 de marzo del 2006, recibido en la Presidencia de la República el día 8 de los mismos mes y año, se remite el texto del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. En uso de la atribución constitucional contenida en el artículo 153 de la Constitución Política de la República del Ecuador, me permito dar a conocer al Congreso Nacional, por su digno intermedio, la siguiente objeción parcial, así como los fundamentos y correspondientes textos alternativos. Artículo 9 del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional. Dentro de la conformación del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASAN, así como de sus principales personeros, dado que el proceso alimentario y nutricional empieza desde la producción, culminando en la distribución, expendio y consumo. Se considera que el Vicepresidente nato del Consejo deberá ser el Ministro de Agricultura y Ganadería, agregándose también como miembros del mismo, tanto al Secretario Técnico del Frente Social, como el Secretario Técnico del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, SIAN, y un delegado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, este último dado que los productos y organismos genéticamente modificados, son sujetos de registro de propiedad industrial, a la par de los tratados internacionales que sobre esta materia ha suscrito el Ecuador. Por estas consideraciones, el texto del artículo 9 dirá: "Para su funcionamiento, el CONASAN contará con un Presidente, que será el Ministro de Salud Pública o su delegado, un Vicepresidente que será el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado y una dirección ejecutiva. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformado por: a) El Ministro de Salud Pública o su delegado". Manteniendo el resto del articulado e incorporando como literales j), k) y l) a los secretarios técnicos del Frente Social y del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, SIAN, o sus respectivos delegados y el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad

Intelectual, IEPI, o su delegado. Se elimina en el penúltimo inciso del artículo 9 la frase "y un tiempo de permanencia no menor a dos años". El artículo 21 del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional, en este artículo se recoge como principios de control y vigilancia, el control de precios, la protección de la producción nacional y el manejo de los productos que sean genéticamente modificados o que contengan algún organismo de igual característica. Dichos productos son prohibidos, hasta cuando mediante estudios técnico-científicos, se demuestre su inocuidad para las personas y para el medio ambiente. En la literal a) del artículo en cuestión, se sugiere la siguiente redacción: "a) El control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad de inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional, mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional". Para los casos de alimentos que hayan sido genéticamente modificados o que contengan algún organismo de la misma característica, se sugiere la inclusión de un inciso final con el siguiente tenor, en razón que resulta necesario e imprescindible contar con las autoridades nacionales competentes para la certificación de los productos descritos: "Los estudios técnico-científicos a los que se refieren las literales d) y e), serán realizados por el Instituto Ecuatoriano de Investigaciones Agropecuarias o el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal, de acuerdo al origen de los productos". La Disposición General Segunda del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional. Esta norma legal, tal y como se encuentra redactada, ocasiona problemas de sobreposición y duplicación de los esfuerzos y de los grupos vulnerables actualmente atendidos por los programas PANN 2000, Programa de Alimentación Escolar y Programa Alimentate Ecuador, ha sido, como se señaló en líneas anteriores, motivo de análisis entre las carteras de Estado, la Secretaría

Técnica del Frente Social y la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, habiendo entonces arribado a la conclusión de establecer una redacción diferente de dicha Disposición General Segunda, tomando como punto de referencia el Decreto Ejecutivo 780, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005 y adecuar las circunstancias actuales a la ley que regirá para lo venidero. Por tal razón, se proponen los siguientes textos alternativos, que incluyen una disposición transitoria. "Disposición General Segunda: El Programa de Alimentación y Nutrición-PANN 2000 se denominará como Programa de Alimentación y Nutrición y atenderá a los niños y niñas pobres de cero a dos años once meses, a madres embarazadas y en período de lactancia, focalizados en los quintiles uno y dos de pobreza, continuará a cargo del Ministerio de Salud Pública. El programa "Aliméntate Ecuador" atenderá a la población de niños y niñas pobres de tres a cinco años once meses, que no asisten a establecimientos educativos, adultos mayores, 65 años de edad en adelante y discapacitados, focalizados en los quintiles uno y dos de pobreza, continuará a cargo del Ministerio de Bienestar Social. El Programa de Alimentación Escolar, atenderá únicamente a los niños y niñas pobres de tres a catorce años de las escuelas fiscales, municipales y fiscomicionales de los sectores rurales y urbano marginales; continuará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura. Los programas de alimentación para las personas con discapacidad y adultos mayores, continuará su atención a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Los programas indicados mantendrán sus respectivas partidas presupuestarias y serán incrementadas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos. Disposición Transitoria Única. Durante el año 2006 el programa de alimentación y nutrición deberá realizar los ajustes necesarios para tener una adecuada focalización, utilizando los instrumentos de la Secretaría Técnica del Frente Social, para poder atender a su población objetivo. El programa

Aliméntate Ecuador continuará atendiendo durante el año 2006 a los niños y niñas desde los dos años hasta los cinco años once meses de niños y niñas no escalorizados. En caso de que la focalización de la población objetivo, por parte del Programa de Alimentación y Nutrición al finalizar el año 2006, certificada debidamente por la Secretaría Técnica del Frente Social, no corresponda con lo establecido, el programa Aliméntate Ecuador continuará atendiendo a la población mencionada en esta transitoria". Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, señor Presidente del Congreso Nacional, las seguridades de mi estima y consideración. Atentamente, Alfredo Palacio González. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí, he dado lectura del contenido de la objeción parcial remitida por la Presidencia de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al informe de la Comisión correspondiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo del 2006. Oficio 420 PCEPSMAPE 2006. Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: Mediante oficio 2773 DGSP recibido el 11 de marzo del 2006, el señor Pablo Santillán Paredes, Director General de Servicios Parlamentarios, remite copia del oficio T1189-SGJ-0613336 de marzo 17 del 2006, suscrito por el doctor Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República, el mismo que contiene la objeción parcial al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la finalidad de que la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, emita los criterios respectivos que orienten el debate en el tema del Congreso Nacional, al respecto la Comisión emite el siguiente informe: El señor Presidente Constitucional de la República, objeta parcialmente los artículos 9, 21, la disposición general segunda y añade una disposición transitoria única. Al

respecto, nos permitimos realizar el siguiente análisis y sugerencias a cada una de las objeciones. Texto aprobado por el Congreso Nacional. Artículo 9. Para su funcionamiento el CONASAN contará con un presidente, un vicepresidente y una dirección ejecutiva. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformada por: a) El Ministro de Salud Pública o su delegado quien lo presidirá; b) Los ministros de Bienestar Social, Educación y Cultura y Agricultura y Ganadería o sus delegados; c) Un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME; d) Un delegado del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador-CONCOPE; e) Un representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAJUPARE; f) Un representante de la Federación Nacional de Cámaras de la Producción; g) Un delegado del Instituto Nacional Galápagos-INGALA; h) Un delegado de la Defensoría del Pueblo; e i) Un representante de las organizaciones nacionales de consumidores legalmente constituidas. Los delegados deberán tener un perfil técnico y un tiempo de permanencia no menor de dos años. Los miembros de este Consejo no percibirán dietas ni remuneraciones. Actuará como secretario del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el director ejecutivo, quien tendrá voz informativa sin voto. Texto propuesto por el señor Presidente de la República: Artículo 9. Para su funcionamiento el CONASAN contará con un presidente que será el Ministro de Salud Pública o su delegado; un vicepresidente que será el Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; y, una dirección ejecutiva. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará conformado por: a) El Ministro de Salud Pública o su delegado, manteniendo el resto del articulado e incorporando como literales j), k) y l) a los secretarios técnicos del Frente Social y del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición-SIAN o sus respectivos delegados y el Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI, o su delegado. Se elimina en el penúltimo inciso del

artículo 9 la frase "y un tiempo de permanencia no menor a dos años". Análisis de la objeción al artículo 9. La objeción parcial a este artículo realizada por el señor Presidente de la República, propone que el Ministro de Salud Pública o su delegado, presidirá el CONASAN y argumentando que el proceso alimentario y nutricional empieza desde la producción, culminando en la distribución, expendio y consumo, considera que el Vicepresidente del Consejo debe ser el Ministro de Agricultura y Ganadería y, agrega otros miembros, como el Secretario Técnico del Frente Social, al Secretario Técnico del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición-SIAN, y a un delegado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, éste último considerando que los productos y organismos genéticamente modificados, son sujetos de registro de propiedad industrial, a la par de los tratados internacionales que, sobre esta materia ha suscrito el Ecuador. Adicionalmente, elimina la frase "y un tiempo de permanencia no menor a dos años". Al respecto cabe señalar lo siguiente: El proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional en el artículo 9, literal a), determina que el Ministro de Salud o su delegado presidirá el CONASAN, por lo tanto es similar a lo propuesto por el señor Presidente de la República. En relación con el Vicepresidente, el artículo 2 aprobado por el Congreso Nacional dispone lo siguiente: "El vicepresidente se elegirá de entre los miembros del Consejo Nacional y subrogará al presidente con todas sus atribuciones, mientras dure su falta o ausencia". Por lo tanto, el reglamento debe determinar el procedimiento correspondiente. Respecto a la inclusión de otros miembros en el CONASAN, como son los secretarios técnicos del Frente Social y del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición-SIAN, debemos señalar que en la integración del CONASAN están todos los ministerios del Frente Social y que uno de ellos preside el mismo, por lo que consideramos que no procede la inclusión del Secretario Técnico del Frente Social. En relación con el Secretario del

SIAN, debemos señalar que la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional prevalecerá sobre cualquier norma que se oponga, conforme lo determina el artículo final de la misma, por lo tanto, tiene jerarquía sobre el decreto ejecutivo correspondiente. Además, en esta nueva ley, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus organismos, entre ellos el CONABAN. Adicionalmente, el Congreso Nacional realizó un esfuerzo para seleccionar a los actores fundamentales del sistema y que debían conformar el CONASAN, las instancias técnicas están supeditadas a los organismos de máxima jerarquía que son los ministerios. Por otro lado, los productos y organismos genéticamente modificados, sujetos a registro de propiedad industrial en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI, se rigen por la norma específica que es la Ley de Propiedad Intelectual y los convenios suscritos y ratificados por el país en la materia, además en el artículo 21 se determina que es responsabilidad del Estado a través de los organismos competentes, entre otras, el control de alimentos que sean o contengan productos genéticamente modificados, no todos los organismos involucrados pueden conformar el Consejo Nacional y además el país se encuentra construyendo una normativa jurídica y existe al momento un Comité Nacional de Bioseguridad que actuará a través de los organismos técnicos correspondientes. Finalmente, la Comisión y el Pleno del Congreso Nacional, durante el análisis, estudio y aprobación del proyecto de ley, consideraron importante que el CONASAN tenga estabilidad, por lo cual se aprobó el texto, señalando un tiempo de permanencia de dos años. Recomendación: Por los criterios antes señalados, consideramos que el Congreso Nacional debe ratificarse en el texto aprobado del artículo 9 del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Texto aprobado por el Congreso Nacional: "Artículo 21. Son responsabilidades del Estado, a través de los organismos competentes, las siguientes: a) Garantizar el control de

precios, calidad e inocuidad de los alimentos y la protección de la producción nacional, con la emisión de normas y regulaciones necesarias, así como la vigilancia y control de su aplicación, para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; b) El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y expendio de alimentos para consumo humano que sean o contengan productos genéticamente modificados, está prohibido, mientras no se demuestre mediante estudios técnicos y científicos, su inocuidad y seguridad para el consumidor y el ambiente; c) Se prohíbe el uso de alimentos que contengan organismos genéticamente modificados o productos derivados de organismos genéticamente modificados en los programas de ayuda alimentaria, mientras no se demuestre mediante estudios técnicos y científicos, su inocuidad y seguridad para el consumidor y el ambiente". Texto propuesto por el señor Presidente de la República: "Artículo 21. En la literal a) del artículo en cuestión, se sugiere la siguiente redacción: a) El control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional". Para los casos de los alimentos que hayan sido genéticamente modificados o que contengan algún organismo de la misma característica, se sugiere la inclusión de un inciso final, con el siguiente tenor: En razón que resulta necesario e imprescindible contar con las autoridades nacionales competentes para la certificación de los productos descritos: Los estudios técnico-científicos a los que se refieren las literales d) y e), serán realizados por el Instituto Ecuatoriano de Investigaciones Agropecuarias o el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal, de acuerdo al origen de los productos". Análisis de la objeción al artículo 21: La

objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República, argumenta que este artículo se recoge como principios de control y vigilancia, el control de precios, la protección de la producción nacional y el manejo de los productos que sean genéticamente modificados o que contengan algún organismo de igual característica. Dichos productos son prohibidos hasta cuando mediante estudios técnico-científicos se demuestre su inocuidad para las personas y para el medio ambiente. Al respecto cabe señalar, el artículo 21 del texto aprobado por el Congreso Nacional, determina claramente en su primer inciso, las responsabilidades del Estado, a través de los organismos competentes, en los ámbitos de vigilancia y control, no puede reducir el Estado su responsabilidad a controlar el precio solamente de los productos que tienen precio oficial. El proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional determina en el artículo 2, la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el propósito de coordinar esfuerzos, impulsar acciones y canalizar recursos con la finalidad de garantizar el derecho que tiene la población al acceso físico y económico en alimentos sanos, nutritivos, suficientes, inocuos y de buena calidad. Además, para el control y vigilancia de los alimentos que sean o contengan productos genéticamente modificados, existen varios organismos competentes y el país cuenta con un Comité Nacional de Bioseguridad que realiza esfuerzos para elaborar una normativa nacional en la materia y existen además de los señalados por el Presidente de la República, otros organismos competentes, entonces, con la redacción propuesta por el Congreso Nacional en el artículo 21 que señala que el Estado a través de los organismos competentes, se da cobertura a todos los organismos involucrados, siendo competencia del reglamento especificar las funciones de cada uno. Recomendación. Por los criterios antes señalados, consideramos que el Congreso Nacional debe ratificarse en el texto aprobado del artículo 21 del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y

Nutricional. Texto aprobado por el Congreso Nacional: Disposición General Segunda. El Programa de Alimentación y Nutrición PANN 2000 se denominará como Programa de Alimentación y Nutrición y atenderá a los niños y niñas pobres de cero a cuatro años once meses, a madres embarazadas y en período de lactancia; continuará a cargo del Ministerio de Salud Pública. El Programa de Alimentación Escolar, atenderá únicamente a los niños y niñas pobres de cinco a catorce años de las escuelas fiscales, municipales y fiscomisionales de los sectores rurales, urbano marginales. Continuará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura. Los programas de alimentación para las personas con discapacidad y adultos mayores, continuará su atención a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Los programas indicados mantendrán sus respectivas partidas presupuestarias y serán incrementadas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos. Texto propuesto por el señor Presidente de la República. "Disposición General Segunda. El Programa de Alimentación y Nutrición-PANN 2000, se denominará como Programa de Alimentación y Nutrición y atenderá a los niños y niñas pobres de cero a dos años once meses, a madres embarazadas y en período de lactancia, focalizados en los quintiles uno y dos de pobreza, continuará a cargo del Ministerio de Salud Pública. El programa "Aliméntate Ecuador" atenderá a la población de niños y niñas pobres de tres a cinco años once meses que no asisten a establecimientos educativos, adultos mayores de 65 años de edad en adelante y discapacitados, focalizados en los quintiles uno y dos de pobreza; continuará a cargo del Ministerio de Bienestar Social. El Programa de Alimentación Escolar atenderá únicamente a los niños y niñas pobres de tres a catorce años de las escuelas fiscales, municipales y fiscomisionales de los sectores rurales y urbanos marginales, continuará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura. Los programas de alimentación para las personas con discapacidad y adultos mayores, continuará su atención a cargo del Ministerio

de Bienestar Social. Los programas indicados mantendrán sus respectivas partidas presupuestarias y serán incrementadas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos". Análisis de la objeción a la Disposición General Segunda. La objeción a esta disposición general realizada por el señor Presidente de la República, se sustenta en que lo propuesto por el Congreso Nacional, ocasiona problemas de sobreposición y duplicación de los esfuerzos y de los grupos vulnerables actualmente atendidos por los programas PANN 2000, Programa de Alimentación Escolar y Programa Aliméntate Ecuador, que se ha analizado entre las carteras de Estado, la Secretaría Técnica del Frente Social y la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, por lo cual se propone una redacción diferente de dicha Disposición General Segunda, tomando como punto de referencia el Decreto Ejecutivo 780 publicado en el Registro Oficial 144 de 14 de noviembre del 2005 y adecuar las circunstancias actuales a la ley que regirá para lo venidero. Al respecto, cabe señalar que el Decreto Ejecutivo 780 de creación del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, tiene como objeto primordial, que los programas sociales de alimentación y nutrición coordinen sus acciones sobre la base de una política de seguridad alimentaria y nutricional, crea la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición y la Secretaría Técnica del SIAN, como instancia adscrita al Ministerio de Salud Pública. El proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional crea un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, con disposiciones obligatorias para todos los organismos involucrados, no únicamente para los programas, crea un Consejo Nacional y una Dirección Ejecutiva, además de los consejos provinciales, cantonales y parroquiales. Los fines, funciones, competencias y atribuciones del SIAN, de la Comisión Nacional y de la secretaría técnica, son en algunos ámbitos similares a los del Sistema Nacional del CONASAN y de la dirección ejecutiva, con la diferencia de que ésta se crea en el Ministerio de Salud

Pública y no como instancia adscrita. Por otra parte, en relación con los programas específicos, el proyecto de ley propuso diferenciar claramente, las responsabilidades de los ministerios de Salud, Educación y Cultura y de Bienestar Social de acuerdo a sus ámbitos de competencia, es por ello que se propuso que el Ministerio de Salud atienda a los niños y niñas menores de cinco años, a mujeres embarazadas y en período de lactancia. Que el Ministerio de Educación y Cultura atienda el grupo de población en edad escolar, esto es de 5 a 14 años y el Ministerio de Bienestar Social a personas con discapacidad y adultos mayores. La Comisión durante el estudio y análisis del proyecto de ley objeto de este informe, consideró importante que esta ley determine claramente el alcance de cada uno de los programas de alimentación y nutrición que al momento mantiene el Estado, evitando la dispersión de recursos y que se garantice el acceso de la población más vulnerable a estos programas. Es por ello que el texto de la Disposición General Segunda aprobada por el Congreso Nacional, se determina el alcance de cada uno de los programas y sus beneficiarios, cada uno de esos programas atenderán a los niños desde su nacimiento hasta el final de edad escolar, a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores de 65 años, es decir, se atenderán a los sectores más vulnerables de la población ecuatoriana. Además en el inciso final del artículo 3 del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se dispone que: "Forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, todos los programas que implementen o manejen las instituciones del Estado". El texto propuesto por el señor Presidente de la República, genera duplicidad de acciones, si se analiza desde el ámbito de salud pública y de políticas nacionales de salud. La estrategia recomendada a nivel internacional de atención a la niñez en salud denominada AIEPI, atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia, está dirigida a niños, niñas menores de cinco años y

desde hace varios años fue asumida por el país, involucra entre otras acciones el control del estado nutricional y la prevención de la desnutrición. Desde esta perspectiva, corresponde a la cartera de Salud la atención de este grupo de población y no al Ministerio de Bienestar Social. El denominado grupo de la población de cero a cinco años o en edad preescolar, es un grupo de población prioritario, fundamental y vulnerable en las acciones de salud, por lo tanto, su tratamiento debe ser integral y no separando la atención a través de un programa de alimentación para que una parte de este grupo sea cubierto por el Ministerio de Salud y otra por el Ministerio de Bienestar Social. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 50 de la Constitución Política de la República, determina atención prioritaria para los menores de seis años, que garanticen nutrición, salud, educación y cuidado diario. La desnutrición es un problema de salud pública. Recomendación: Por los criterios antes señalados, consideramos que el Congreso Nacional debe ratificarse en el texto aprobado en la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Disposición Transitoria Única. En relación con la disposición transitoria única que sugiere incluir el señor Presidente de la República, debemos señalar que en el texto aprobado por el Congreso Nacional, no existe ninguna disposición al respecto, por lo que el Congreso Nacional no puede pronunciarse sobre algo que no ha legislado. Recomendación: Por los criterios antes señalados consideramos que el Congreso Nacional debe negar la Disposición Transitoria Única que sugiere el señor Presidente de la República. El presente informe relacionado con la objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es remitido para el análisis de las y los legisladores que integran el Congreso Nacional. Nos suscribimos con las debidas consideraciones. Atentamente, doctor Miguel López Moreno, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Salud,

Medio Ambiente y Protección Ecológica. Los señores diputados Myrian Garcés Dávila, Ximena Bohórquez, Silvana Ibarra, Vinicio Andrade, Zoila Ollague Valarezo, vocales de la Comisión". Hasta ahí, la objeción parcial, el informe de la Comisión respecto a la objeción al proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Adicionalmente, se ha distribuido a los señores diputados, un cuadro que contiene las sugerencias de la Comisión respecto de las cuatro objeciones al proyecto en trámite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores y legisladoras. Diputado Raúl Ramírez, sírvase tomar la palabra.-----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Señor Presidente, encargado de la sesión. Colegas legisladores, colegas legisladoras: No existe ni existirá jamás aberración política más grande, que la torpeza del actual Presidente de la República, de vetar una ley en el sentido que acaba de ser propuesta a través de un documento en lo que guarda relación incluso, con la literal d) del artículo 21 y que a través de mi intervención en el debate anterior manifesté, que ese artículo, ese único artículo es el espíritu de la ley. No existe perversidad política más grande, que tratar de regionalizar una ley que es de beneficio, no solamente para la gente pobre del país, sino para todo el Ecuador. Recuerden colegas legisladores, que cuando se debatía el tema de ese artículo, solamente pedí que se incluya, como es lógico y obvio, a una institución que es la única en este país llamada a ejercer el control, en este caso, de lo que dice la ley en ese artículo, que no es otra institución que el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, doctor Leopoldo Izquieta Pérez. El Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, doctor Leopoldo Izquieta Pérez, es el laboratorio oficial del Estado, reconocido internacionalmente a través de una norma ISO, garantiza la emisión de registros

sanitarios en el país. Quito y Cuenca emiten registros de control sanitario para alimentos y para cosméticos. En el país, en cada provincia existe un laboratorio que está controlado por el Instituto de Higiene, doctor Leopoldo Izquieta Pérez. ¿Cómo es justo y posible que nos entrapemos tanto en una ley tan importante y de tanta necesidad? Solo, seguramente, por ser regionalista, perversamente hablando. Quiero confesarles que me entrevisté con el Ministro de Salud, luego de la aprobación equívoca de esta ley. El Ministro de Salud me ofreció y me prometió que el veto iba en el sentido de incluir en el artículo 21, literal d), al Instituto de Higiene, doctor Leopoldo Izquieta Pérez; y, ¡Oh sorpresa! de la manera más ignorante, de la manera más inconstitucional, de la forma más aberrante, el Presidente de la República firma un veto donde se atropellan todos los derechos de los ecuatorianos, de saber que cada alimento que quiera ser controlado a través de su calidad, de su consumo y su inocuidad, sea analizado por el SESA. ¿Qué es el SESA? El SESA es una institución que se dedica a controlar productos de consumo animal; el SESA no tiene laboratorios, todos los análisis que manda a hacer el CESA los manda a hacer al Instituto de Higiene, doctor Leopoldo Izquieta Pérez. ¿En qué sentido? Si cualquiera de nosotros recurrimos al CESA para que nos den resultados de análisis de cualquier producto animal, ellos recurren al INH y por decir, facturan 400 dólares y al Instituto de Higiene le pagan 100. Esa es la razón torpe, inconstitucional, antipatriótica de un Presidente que me avergüenzo de decir, que siendo médico y siendo guayaquileño, firme un veto parcial atropellando los derechos constitucionales de los ecuatorianos. Señor Presidente, encargado de la sesión y le ruego, por favor, me preste atención, porque tuve un inconveniente con usted cuando dirigió la sesión que aprobó esta ley, de la manera más absurda y atropelladora. No voy a votar, por dignidad parlamentaria, no voy a votar ni por el veto parcial ni por la

aprobación de esta ley en la insistencia. Les he pedido a mis compañeros que voten ellos, yo no voy a votar, pero sí voy a proponer inmediatamente y ese fue un compromiso de honor adquirido con la Comisión de Salud, voy a presentar un proyecto de reforma al artículo 21 y al artículo que tiene que ver con la institución Alimentate Ecuador. No creo que deberíamos dejar que ni por el ministerio de la ley ni votar mucho menos por ese veto. Lamentablemente, se aprobó la ley hace un par de semanas atrás y a ustedes les consta cuál fue mi posición respecto de este artículo. No puede ser posible que se juegue con la respetabilidad de una institución, no puede ser posible que intereses macabros, mordaces, estén atrás de acabar con una institución, que siendo la única institución del país que tiene más de 65 años y que es la única que puede emitir este tipo de análisis o resultados, perdón, resultados a los análisis, se la quiera desconocer por un plumazo torpe, inconstitucional y aberrante de un Presidente que no merece estar donde está ni mucho menos titularse como médico. Me reservo, el derecho legislativo a intervenir por segunda ocasión el momento que así lo considere necesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar la palabra, diputado Ernesto Pazmiño.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Gracias, señor Presidente. Quiero hacer una exposición, con el convencimiento de que tengo algún conocimiento de los programas de alimentación en el país. Cuando tuve la suerte de ejercer las funciones de viceministro, trabajamos coordinadamente con los otros ministerios para establecer una adecuada organización de los programas de alimentación en el Ecuador. Porque hay tres instituciones que hacen programas de alimentación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Bienestar Social; y, en este sentido, para

orientar adecuadamente el debate y no cometer otros errores como los que hemos cometido aquí en el Congreso Nacional, es necesario conocer a fondo el contenido y los alcances, tanto del texto que aprobó el Congreso Nacional, como del texto enviado con el veto del Presidente de la República. Analicemos detenidamente, no es un tema sencillo, luego tendremos encima de nosotros a los organismos de derechos humanos, a las organizaciones que defienden los programas de alimentación de los niños y recién diremos qué hemos hecho en el Congreso Nacional, no supe a ciencia cierta lo que voté y por eso aprobé o desaprobé un proyecto de ley. ¿Qué es lo que dice el texto de la disposición general segunda que es el veto más importante de esta ley? Pese a que la Comisión nos está pidiendo que insistamos en todo el texto, yo me voy a referir a la parte medular del veto, que es la disposición general segunda. ¿Qué dice la disposición general como aprobó el Congreso Nacional? y con su venia, permítame dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, Diputado.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. La disposición general segunda de la ley aprobada por el Congreso Nacional, trata, de lo que entiendo y por eso voté a favor de esta disposición, de ubicar adecuadamente las responsabilidades de cada uno de los ministerios, que en este momento realizan actividades de alimentación en el país; y, por eso, la disposición general segunda dice lo siguiente: "El Programa de Alimentación y Nutrición-PANN 2000 se denominará como Programa de Alimentación y Nutrición y atenderá a los niños y niñas pobres de cero a cuatro años once meses o madres embarazadas en el periodo de lactancia...", escuchen bien lo que dice la disposición que nosotros aprobamos en el Congreso Nacional. El ministerio y este programa están a cargo del Ministerio de Salud, como se explica en esta disposición. Y me parece correcto, que sea el Ministerio de Salud Pública el

responsable del manejo de este programa de alimentación de niños de cero años a cuatro años once meses. ¿Por qué es prudente esto? porque los niños que necesitan una atención en la alimentación más especializada, más técnica, son aquellos que tienen los recién nacidos y hasta los cuatro años once meses, necesitan una alimentación más rica en vitaminas, los niños están en plena etapa de crecimiento y es la época y la etapa donde se necesita una atención más especializada en los programas de alimentación. Este programa dice, "...la disposición continuará a cargo del Ministerio de Salud". Posteriormente, ¿qué dice la disposición que nosotros aprobamos? "El Programa de Alimentación Escolar-PAE, atenderá a los niños y niñas pobres de cinco a catorce años, de las escuelas fiscales, municipales y fiscomicionales de los sectores rurales y urbano marginales y continuará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura". Correcto. Ya los niños que están en escuela, los niños escolarizados, que no necesitan esa atención médica y una alimentación balanceada adecuada, deben estar a cargo, el programa de alimentación del Ministerio de Educación, porque son niños que están en la escuela. Por lo tanto es correcta la disposición como aprobó el Congreso Nacional; y, finalmente, ¿qué dice esta disposición? "Los programas de alimentación para las personas con discapacidad...". ¡Ojo, colegas diputados!, personas con discapacidad y adultos mayores, continuarán a cargo del Ministerio de Bienestar Social, es el Programa Aliméntate Ecuador. Correcto lo que aprobó el Congreso. El Ministerio de Bienestar Social tiene que atender a los grupos vulnerables de la sociedad que no están en edad escolarizada, porque aquello corresponde al Ministerio de Educación; y, tampoco lo están en edad menor a la escolarizada que está a cargo del Ministerio de Salud. Estos grupos vulnerables, discapacitados y mayores de edad, deben estar bajo la protección en cuanto a su programa de alimentación del Ministerio de Bienestar Social. Por lo tanto, creo que la disposición transitoria segunda como

aprobó el Congreso es la adecuada. Por otro lado, ¿qué dice el veto del Presidente? El veto del Presidente dice y fundamenta el veto de esta disposición, aduciendo que hay contradicción en la disposición general segunda, de la lectura que acabo de dar, no encuentro contradicción alguna, la contradicción está en el veto y en el texto alternativo que nos presenta el Presidente de la República; y, escuchen bien lo que nos dice el Presidente. El Presidente nos propone la siguiente disposición segunda como alternativa en el veto que nos presenta. Dice: "El programa PANN 2000 atenderá a los niños y niñas pobres de cero a dos años once meses, madres embarazadas en el periodo de lactancia que se encuentren en los quintiles uno y dos de pobreza y continuará a cargo del Ministerio de Salud Pública". Miren lo que dice a continuación: El Programa Alimentate Ecuador, atenderá a los niños y niñas pobres de tres años a cinco años once meses, de tres años a cinco años once meses, que no asistan a establecimientos educativos, es decir, niños no escolarizados y adultos mayores de 65 años de edad y discapacitados, focalizados en los quintiles uno y dos de pobreza; continuará a cargo del Ministerio de Bienestar Social. ¿Qué nos dice aquí el Presidente? Los niños no escolarizados de tres a cinco años once meses, a cargo del Ministerio de Bienestar Social. Yo no conozco, puedo estar equivocado, que en el Ecuador haya niños escolarizados de tres años, no he conocido que niños de tres años vayan a la escuela; y, miren lo que dice a continuación: "El Programa de alimentación escolar, es decir, aquel que está bajo el control del Ministerio de Educación, atenderá únicamente a los niños y niñas pobres de tres a catorce años. El Ministerio de Bienestar Social atendería a niños de tres a cinco años once meses, como les leí anteriormente y el Ministerio de Educación en el programa PAE, volverá a atender a niños de tres a catorce años. He hablado con algunos funcionarios del Programa Alimentate Ecuador y me dicen, que ellos atenderán a los no escolarizados de tres años. Vuelvo a expresar mi inquietud. No

conozco que haya niños escolarizados de tres años o no escolarizados de tres años. Entonces, la contradicción se provoca justamente en el veto del Presidente de la República.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Diputado.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Porque en este veto, y al proponernos la disposición transitoria segunda alternativa, el Presidente está duplicando la atención; por un lado. Bienestar Social atenderá niños no escolarizados de tres a cinco años y por otro lado el Ministerio de Salud, también atenderá a niños escolarizados de tres a catorce años. La intención. Yo voté a favor de esta disposición, porque veía con absoluta claridad; y esto, siempre estábamos en el frente social discutiendo y analizando la necesidad de que los ministerios del frente social atiendan de manera coordinada, pero también de que se ubiquen adecuadamente las responsabilidades de los ministerios en cada uno de ellos, de acuerdo a su capacidad técnica. No le veo y si fuere este momento Ministro de Bienestar Social, dijera que no me den a mí la atención a niños de tres años, porque esos niños deben estar en el Ministerio de Salud, necesitan una atención más adecuada, una alimentación más balanceada, más correcta, propio de la edad de crecimiento. Entonces, ubiquemos bien las responsabilidades de los ministerios del Frente Social en estos programas de alimentación. Está bien la disposición general como aprobó el Congreso Nacional, de cero a cuatro años once meses, Ministerio de Salud, programa PANN, de cinco a catorce años, Ministerio de Educación, programa PAE; y los mayores de edad, los grupos vulnerables, los discapacitados y mayores de edad, Ministerio de Bienestar Social. Esas son las responsabilidades que se enmarcan dentro de las atribuciones que cada uno de los ministerios tiene. El problema del país, es que los mismos programas realizan diferentes ministerios, se contraponen y no existe una política unificada, una política clara sobre estos

programas que sirven a los sectores más pobres de los pobres del Ecuador. Por lo tanto, busquemos la alternativa adecuada y esa alternativa, es la que propuso el Congreso Nacional en la disposición que aprobamos. No nos equivoquemos, no esperemos que organismos defensores de los niños o derechos humanos nos llamen la atención para decir, caramba, tenía que haber estudiado de mejor manera este veto. Les estoy recomendando y les sugiero a los colegas diputados, que insistamos en el texto aprobado por el Congreso, por la experiencia que me permito transmitirles a ustedes, cuando desde alguna función pública trataba de unificar y adecuar perfectamente las responsabilidades en cada uno de los ministerios, en cuanto a programas de alimentación escolar para los sectores más vulnerables del país. Esa es mi propuesta y mi moción, por lo tanto, me sumo a la propuesta de la Comisión, de que insistamos en el texto aprobado por el Congreso Nacional. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Sírvase tomar la palabra el Presidente de la Comisión, diputado Miguel López.--

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores legisladores: Vale tener presente algunos elementos. Primero, que posterior a la aprobación del Congreso Nacional en segundo y definitivo debate, este proyecto de ley fue remitido al Ejecutivo. El Ejecutivo en el tiempo previsto vetó y obviamente, en el tiempo que da la Constitución, la Comisión ha pedido, del Director General de Servicios Legislativos, procedió a presentar lo que hoy se dio lectura como un informe de la Comisión, que sugiere la posibilidad de insistir en lo aprobado por el Congreso Nacional, en esta Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Decirles brevemente, que en torno a los vetos planteados por el Ejecutivo, en lo que tiene que ver, para ir en orden, entorno al artículo 9, en donde sugiere y determina que el Vicepresidente sea el representante del

Ministerio de Agricultura y Ganadería, realmente caeríamos en un conflicto, por cuanto en el mismo artículo 2 aprobado y que no ha recibido ningún veto por parte del Ejecutivo, el Vicepresidente se elegirá de los miembros del Consejo Nacional, de quienes conforman el Consejo Nacional. Entonces, mal podríamos en ese sentido, entre las argumentaciones, poder aceptar lo que está planteando el Ejecutivo. De ahí que, en términos de lo que ha sugerido la Comisión e inclusive en lo que tiene que ver con la inclusión de otros miembros en este organismo, hay que decir, que en lo que aprobó el Congreso están todos los ministerios del frente social representados por el ministro o su representante, que son los que conformarán el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. También es importante decir, que en el artículo 21 de la ley aprobada, se determina que es responsabilidad del Estado a través de los organismos competentes, las actividades de control. También es importante, porque hace un veto a este artículo al no dar la estabilidad de los dos años, en el penúltimo inciso de lo aprobado en el artículo 9 de esta ley, lo cual nulita la posibilidad de la permanencia mínima de dos años. Por estos elementos, por estas acotaciones y por estas reflexiones, hemos planteado para que sea el Pleno del Congreso Nacional el que pueda insistir o ratificarse en lo aprobado, en torno al veto planteado al artículo 9. En cuanto a la posibilidad de también ratificarnos en el texto aprobado, en cuanto al artículo 21, cuando incorpora algunas literales más a este artículo que tienen que ver con las instancias de control y vigilancia. Es importante mencionar que el Congreso Nacional lo que buscó y busca a través de esta ley, es proteger a la población ecuatoriana desde la perspectiva, no solamente de aquellos productos que tengan precio oficial, porque a eso se remite el veto que plantea el Ejecutivo, sino en general, al control de todos los alimentos, no solamente a aquellos que tengan un precio oficial; y, entonces, obviamente, el control y vigilancia de los alimentos, que sean

o que contengan productos genéticamente modificados, existen varios organismos competentes, hay que recordarle al país, que cuenta también con un Comité Nacional de Bioseguridad que está realizando esfuerzos para elaborar la normativa respectiva a nivel nacional en esta materia y, obviamente, en cuanto a lo que plantea en este sentido el Presidente de la República, en torno al artículo 21, se señala además, que el Estado a través de los organismos competentes da la cobertura a todos los organismos involucrados, no es cierto, siendo competencia cuando se emita el reglamento respectivo, el especificar las funciones de cada uno de estos organismos que ejercen el control, no solamente de calidad y de probidad, sino de inocuidad de estos alimentos y el hecho de que no sean manipulados genéticamente. Entorno a la disposición general segunda, que ha sido casualmente objeto de que; inclusive, en días pasados hemos recibido a funcionarios del programa "Aliméntate Ecuador", la semana pasada y el día de hoy también hemos sido testigos de toda una estrategia de acción, de acercamiento en torno a lo que están ellos argumentando, pensando que 250 mil niños van a quedarse sin este programa de ayuda alimentaria, pensando que se van a perder 100 millones de dólares de libre disponibilidad que, es (deuda externa), obviamente, y se acumulará para que todos los ecuatorianos tengamos que, en un determinado momento, asumir este pago. Quiero decirles en este sentido, el porqué la Comisión ha planteado la ratificación, así mismo, de lo aprobado por el Congreso Nacional, en cuanto a la segunda disposición general que tiene que ver con el buscar, y es lo que en ese sentido, hemos escuchado intervenciones de algunos diputados, concretamente, del diputado Ernesto Pazmiño, quien antes de ser legislador, cumplió funciones en el Ministerio de Bienestar Social y conoce bien, cómo se han llevado a cabo este tipo de programas y otros que acorde con cada período presidencial se van planteando para poder establecerlos a través de decretos ejecutivos y que, obviamente, han entrado

en vigencia de acuerdo a la conveniencia de cada Gobierno y que más bien, lo que el Congreso Nacional ha buscado con esta ley, porque hay que pensar en que más allá de los esfuerzos que se han hecho, del mismo decreto que existe, de la creación del SIAN, es importante que exista un Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que va a ser la máxima instancia del Estado y en forma permanente la que busque, cómo está previsto a través de todo el enunciado de la ley que aprobó el Congreso Nacional en su debido momento, para que pueda el país contar con esta instancia. Entonces, lo que se pretende casualmente, es darle y buscar la coherencia y la coordinación que deben existir entre cada uno de los ministerios y evitar lo que argumenta el Ejecutivo, la duplicidad de funciones. Importante es decirles también, que en el artículo 3 de esta ley que fue aprobada y que no ha recibido un veto, que el Congreso determinó que forman parte del CONASAN, todos los programas que implementan o manejan las instituciones del Estado, por lo tanto, se incorporan a todos los programas existentes, como el PANN 2000, Aliméntate Ecuador, Alimentación Escolar; y, además, de existir otros programas de tipo alimenticio. Como decía el Decreto Ejecutivo 780 de 14 de noviembre del 2005, de creación del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición, tiene como objeto primordial, que los programas sociales de alimentación y nutrición, coordinen acciones sobre la base de una política de seguridad alimentaria y nutricional. Por lo tanto, en este decreto, lo que se crea es la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Secretaría Técnica del SIAN. El Congreso, cuando presenta y aprueba la ley, lo que crea es el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en donde están creándose los consejos provinciales, los consejos cantonales y los consejos parroquiales de seguridad alimentaria, a fin de poder darle esta normatividad, esta estabilidad, a fin de que la política de seguridad alimentaria y nutricional del país, pueda ser impulsada, desarrollada e

implementada correctamente. Por otra parte, también es importante que en relación a los grupos de población, como hemos escuchado, está claramente establecido y no es que se va a quedar ninguna población por fuera de este ámbito de vigencia de la ley. Se plantea, casualmente, que el programa de alimentación y nutrición abarque a todos los niños y niñas ecuatorianas de cero a cuatro años once meses, veintinueve días, veinte y tres horas y, obviamente, cincuenta y nueve minutos, así es, en términos de salud para poder establecer libremente las escalas de determinación de los grupos etáreos. Y obviamente, la alimentación escolar va desde los cinco años en adelante. Me he permitido consultar a la colega diputada Guadalupe Larriva quien se encuentra aquí, que ella como educadora de algunos años, digamos un par de décadas en nuestra provincia y en el país, nos señale cuál es la población que está entendida dentro del tema de la educación, y la educación básica va desde los cinco años a los catorce años, posteriormente viene la educación de bachillerato para culminar los tres años posteriores. Y la educación inicial va de los cero a los cuatro años once meses. Así es, pero de acuerdo, no existe lo que ha dicho el Presidente y por eso se generan las dudas, que no existe la escolaridad, no hay niños, como decía Ernesto Pazmiño, de tres años de edad que vayan y estén asistiendo a sistemas formales de educación. En ese sentido y por estas consideraciones hemos planteado casualmente el hecho de que reconozcamos también, de que a nivel internacional la atención a la niñez y a la salud, denominada esta estrategia que ha sido reconocida hace algunos años por nuestro país, el denominado AIEPI, que casualmente es la Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia y, obviamente, en este ámbito está dirigido a los niños y niñas menores de cinco años y que claro, tenemos que entender que es a través del ministerio y de las estrategias planteadas, tiene acciones de control sobre el estado nutricional y la prevención de la desnutrición y programas de

alimentación complementaria, que se insertan en este ámbito como estrategia del Ministerio de Salud Pública, para prevenir la desnutrición infantil y que obviamente lo que busca es, fortalecer...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le falta un minuto, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO LÓPEZ MORENO. Gracias, señor Presidente, en breves segundos termino. Y entonces, el denominado grupo de población de cero a cinco años, donde va en el marco de lo que es la política de la AIEPI, de lo que va hasta los cinco años once meses, como la edad preescolar, que es este grupo prioritario y fundamental. En ese sentido estamos de acuerdo, porque también se está cubriendo a las madres embarazadas, a las madres lactantes y se le está dando al Ministerio de Bienestar Social, el programa para los adultos mayores hombres o mujeres y la gente de más de 65 años de edad, la gente de la tercera edad, para que puedan ser beneficiados, porque se respetan los presupuestos y cada uno de los ministerios que manejen los programas, lo que se busca es casualmente la duplicidad y lo que sí se ha hecho costumbre en los gobiernos de turno, el hecho de que se manejen para campañas electorales, sin el debido seguimiento sin el debido control, este tipo de programas que deberían estar orientados, coordinados y unificados en bien de favorecer a los grupos más vulnerables, quienes están concebidos entre los quintiles 1 y 2 de la pobreza, que son los más pobres, los sectores más vulnerables según dice la Constitución en varios de los artículos. En caso de tener el número de diputados aquí presentes, pediría que luego cuando usted crea necesario, poder someter a votación la propuesta que ha realizado la Comisión con las firmas de los seis diputados miembros de esta Comisión, con la salvedad que ha hecho el diputado Raúl Ramírez en su debido momento. Por eso, pido que inclusive que en determinado momento, podamos verificar por Secretaría el número de diputados aquí

presentes, para poder viabilizar, toda vez que el día 15 de este mes vence el plazo que tiene el Congreso Nacional para pronunciarse sobre este veto parcial del Ejecutivo, sobre la ley que estamos tratando en relación con la seguridad alimentaria y nutricional en nuestro país. Gracias, señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, informe cuántos señores diputados se encuentran en la sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesenta y dos se encuentran en este momento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En vista de que no tenemos el número reglamentario para insistir, por petición de la Comisión y de algunos colegas legisladores, suspendemos este tratamiento para el día de mañana o hasta tener el número suficiente de legisladores. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "2. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al artículo 18 de la Ley Notarial, número 25-511". Con su venia procedo a leer el informe que para segundo debate nos ha preparado la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Presidente. "Oficio número 191 CEP-CP-P. Quito, marzo 28 del 2006. Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante oficio 2194-DGSL de fecha 8 de diciembre del 2005, el señor Pablo Santillán Paredes, Director

de Servicios Legislativos, remitió la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión efectuada el 7 del mismo mes y año, con las observaciones de los señores legisladores en el primer debate del proyecto de ley reformativa al artículo 18 de la Ley Notarial, signado con el número 25-511, auspiciado por el diputado Carlos Kure Montes. Con este precedente, la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, procedió a continuar con el trámite respectivo; para el efecto conoció y consideró las observaciones que se contienen en los siguientes documentos.

1. Oficio 810-GA-DZCH-2005, de 7 de diciembre del 2005, relativo a las observaciones realizadas por el diputado Gonzalo Aguilar.
2. Oficio 00016-CN-ID-EPG-2006, de fecha 24 de enero del 2006, suscrito por el diputado Ernesto Pazmiño Granizo, en el cual solicita que sea tomada en consideración la comunicación enviada por la Asociación de Empleados del Registro Civil de Pichincha.
3. Oficio 195-AERCP-200, de fecha 19 de enero del 2006, enviada al Presidente del Congreso por la Asociación de Empleados del Registro Civil de Pichincha, solicitando se supriman los numerales 22 y 23 del proyecto de ley.
4. Oficio 2484-DGSP, de 2 de febrero del 2006, remitido por el señor Pablo Santillán Paredes, Director General de Servicios Parlamentarios, en la que nos envía el oficio sin número de fecha 19 de enero del 2006 de la Federación de Servidores del Registro Civil, relativo a las observaciones al proyecto de ley.
5. Oficio sin número de fecha 6 de febrero del 2006, dirigido al Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal por la Asociación de Empleados del Registro Civil, relativo a las pérdidas que sufriría la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, si los notarios realizaran los matrimonios y cambios de nombres.
6. Oficio CEN-033-2005, dirigido por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, de fecha 21 de diciembre del 2005, expresando el apoyo y adhesión al proyecto de ley. La Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, en sesión

celebrada el 28 de marzo del 2006, conoció y estudió el referido proyecto de ley, además consideró que se incorporen y unifiquen a la reforma del diputado Carlos Kure Montes, los siguientes proyectos signados con los códigos: 26-698 del ingeniero Abraham Romero Cabrera, Diputado por la provincia del Chimborazo; 26-824 del ingeniero Vinicio Andrade Endara, Diputado por la provincia de Galápagos; y, 26-969 de la doctora Cynthia Viteri Jiménez, Diputada por la provincia del Guayas; debido a que las reformas planteadas se refieren a la misma Ley Notarial. Realizando las siguientes modificaciones.

1. Se acoge del proyecto del ingeniero Abraham Romero lo siguiente: 1.1 Los nuevos montos de fianza que deben rendir el notario, previa a su posesión y de las multas a las que deben estar sometidos en su caso de retardo en la entrega de los archivos a su cargo, respectivamente, en las sumas de 50 a 200 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general y una remuneración por cada día de retardo. 1.2 Además se establece que no podrá ser nombrado suplente de un notario su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 2. Se sustituye el numeral 7 del artículo 18, solicitado por la doctora Cynthia Viteri Jiménez, puesto que los notarios simplemente incorporaban las actas de remates, de sorteos y otros a su protocolo, cuando en ninguna disposición legal se les ha otorgado la atribución de intervenir en ellos. 3. Se acoge parcialmente las observaciones del diputado Gonzalo Aguilar, de suprimir el numeral 21, relativo a que el notario del testimonio escrito y aprobatorio de los hechos percibidos por el notario; pues no existiría el principio de contradicción de las pruebas. Artículo 194 de la Constitución. 3.1. No se considera la mediación, pues la misma ya se encuentra legislada en el artículo 44 de Ley de Arbitraje y Mediación: "Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, legalmente capaces

de transigir". 3.2. De igual manera, tampoco es necesario considerar la jurisdicción, en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, ya que es un acto enteramente libre de los dos cónyuges, pues son ellos quienes deciden y concretan, sin importar el lugar, inclusive, no tienen la necesidad de aportar pruebas. 4. Se suprimen los numerales 22 y 23 por pedido exclusivo de los funcionarios de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, ya que al otorgarles a los notarios la facultad de casar y cambiar el nombre, el registro no contaría con una buena parte de los recursos generados por auto gestión. 5. Se añaden nuevos numerales relativos a la declaración de unión de hecho, a la liquidación de la misma, la emancipación de los menores y de interdicción de administrar los bienes de una persona por incapacidad absoluta o por sentencia ejecutoriada penal, enunciados en el proyecto de ley del diputado Vinicio Andrade Endara. 6. De igual manera, se incorporan entre las atribuciones de los notarios, la declaración de extinción del usufructo, conforme ha solicitado la Federación Ecuatoriana de Notarios. Por todo lo expuesto, los suscritos vocales de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, en consideración que el proyecto de reforma a la Ley Notarial es constitucional y conveniente para los intereses del país, por lo que con las modificaciones referidas, emitimos informe favorable para segundo debate, luego de que usted autorice el trámite legal correspondiente. Para el efecto, se adjunta el texto del referido proyecto de ley. Suscriben atentamente, los señores legisladores: Luis Fernando Torres Torres, Presidente. Hugo Ibarra Parra, Vicepresidente, y los señores miembros de la Comisión: Ernesto Pazmiño Granizo, Pedro Martillo Pino. Freddy Cruz Camacho y Carlos Kure Montes. Artículo 1, texto de la Comisión. En el artículo 9 suprimase los incisos segundo y tercero de la literal d) agregados por el artículo 1 de la ley número 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 356 de 8 de julio de 1998". Hasta ahí, señor

Presidente, el artículo 1.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, y con su venia si puedo dar lectura al artículo de la ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente. De la Ley Notarial vigente: "Artículo 9. Para ser notario se requiere la nominación de la respectiva Corte Superior del Distrito, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos. Literal d) Tener título de abogado o de doctor en jurisprudencia". Hasta ahí sería la ley vigente. El inciso segundo y tercero diría lo siguiente también. "Podrán también ser notarios los ciudadanos que acrediten notoria probidad y conocimientos suficientes en materia notarial, dándose preferencia a aquellas personas que hayan ejercido esta función. Para el efecto, en los respectivos concursos de merecimientos y oposición para proveer las vacantes podrán participar los ciudadanos que acrediten estas cualidades conforme a la ley". Hasta ahí, señor Presidente, he dado lectura de la ley vigente con respecto de este tema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Sírvase tomar la palabra el diputado Xavier Sandoval. En consideración señores legisladores y legisladoras. No hay observaciones, por lo tanto sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 1 texto de la Comisión y leído por Secretaría, dignense levantar el brazo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en votación, señores

legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, proclamo resultados: Cuarenta y cuatro votos a favor, de cincuenta y cinco señores legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 2, texto de la Comisión. "En el artículo 10 en donde dice: "de cinco a cincuenta salarios mínimos vitales", dirá "de cincuenta a doscientas remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general". Hasta ahí el artículo 2, texto de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores. Dé lectura al texto vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, el texto vigente de la Ley Notarial, dice lo siguiente: "Artículo 10. El nombramiento de notario será firmado por el Presidente de la Corte Superior, quien discernirá la investidura de la fe pública al momento de tomar el juramento de ley. Inmediatamente comunicar al Presidente de la Corte Suprema, quien ordenará publicar la autorización legal en el Registro Oficial por una sola vez. El nombramiento se inscribirá en el ente rector de la administración de los recursos humanos en el sector público, previa fianza personal o hipotecaria que podrá ser de cinco a cincuenta salarios mínimos vitales, que será fijada por la Corte Superior respectiva, de acuerdo al índice estimado de los despachos y su cuantía. El notario ya investido registrará su firma, rúbrica y sello oficial en la Secretaría de la Corte del Distrito, así como la dirección de la oficina en donde funcionará la notaría". Hasta ahí el

artículo del texto vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones, señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 2 texto de la Comisión, dignense levantar el brazo. Señor Presidente, proclamo resultados: cincuenta votos a favor de cincuenta y cinco señores legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 3 texto de la Comisión. "En el artículo 12 en donde dice: "o con la multa del 10% del salario mínimo vital general vigente por cada día de retardo", debe decir: "o con la multa de una remuneración mensual unificada del trabajador en general vigente, por cada día de retardo". Leo, con su venia, el texto del artículo 12 vigente, que dice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El período de duración de los notarios comenzará desde la fecha de su posesión. A la cesación del cargo entregará al sucesor por inventario el archivo de la notaría. De no cumplir en el plazo de ocho días contados desde la fecha de posesión del sucesor que le será comunicada, podrá ser compelido a la entrega por el Presidente de la respectiva Corte Superior mediante apremio personal o con la multa del 10% del salario mínimo vital general vigente, por cada día de retardo. Si al verificar la entrega del archivo, previo inventario, no apareciere cargo alguno contra el cesante o si después de 30 días de averiguado por la prensa, si es que hay

algún reclamo contra el antecesor, no se presentare ninguno o los que se presentaren fueran satisfechos legalmente, el Presidente del Tribunal deberá cancelar las cauciones rendidas para el desempeño del cargo". Hasta ahí sería el artículo 12 vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores. No hay observaciones. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 3 texto de la Comisión y leído por Secretaría, dígnense levantar el brazo. Señor Presidente, proclamo resultados: Cincuenta votos a favor, de cincuenta y cinco señores legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 4 texto de la Comisión. "En el artículo 13, después de la frase: "que reunirá las mismas condiciones del titular", añádase "y tener título de abogado o doctor en Jurisprudencia". Añádase un inciso que diga: "No podrá ser nombrado suplente de un notario, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad". Hasta ahí sería el artículo 4 texto de la Comisión. El texto vigente dice lo siguiente: "Cada notario titular podrá tener un suplente, que reunirá las mismas condiciones del titular, a cuyo efecto propondrá su nombre a la Corte. El nombrado prestará la promesa ante el Presidente del Tribunal sin necesidad de inscribir su nombramiento ni de rendir fianza, no recibirá título ni formará inventario, pero el titular se responsabilizará solidariamente con el suplente por la actuación de éste en el ejercicio del cargo". Hasta ahí sería el artículo 13 de la ley vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores legisladores. Sírvasse tomar la palabra el diputado Xavier Sandoval.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Quisiera incorporar a continuación de la parte final del texto, cuando se dice "no podrá ser nombrado suplente de un notario su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad", me parece correcto y procedente. Quisiera agregar lo siguiente. Después de "afinidad" una coma "ni quienes tengan este parentesco con los ministros jueces o jueces de la respectiva Corte Superior del Distrito". Me explico. Porque se da el caso de que, efectivamente, hay ministros jueces que quieren favorecer a sus parientes y los ponen de suplentes y a la salida del notario titular o cuando este notario titular pide vacaciones y cuando los notarios por lo menos en los cantones grandes ganan bastante dinero y se han enriquecido sin control alguno, resulta ser que es pariente de ese ministro, estará ahí y será titular durante algún buen tiempo. Se verá la forma en que no se nombre titular en caso de ausencia definitiva del mismo, de tal forma que esto se constituya en un acto de corrupción velado. Por eso creo que debe incorporarse, aparte de que esta disposición en términos generales ya consta como prohibición en la propia ley, sin embargo, hay que hacer énfasis en lo que hace relación a los notarios suplentes. Propongo, repito, que se le agregue: "ni quienes tengan este parentesco", es decir, para no repetir dentro del cuarto grado, la la la, este parentesco con los ministros jueces o jueces de la respectiva Corte Superior del Distrito, si fuesen otras, no importa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el diputado Ramiro Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Simplemente para

expresar nuestra coincidencia con el texto adicional que formula el diputado Sandoval, porque con esto estamos respetando el principio jurídico de la incompatibilidad, y de un eventual conflicto de intereses. Si es que hay un conflicto de intereses entre el encargado en los distintos grados de parentesco por consanguinidad y afinidad en relación al notario titular, es lógico que también esa incompatibilidad tenga que ver con los sujetos que son los miembros nominadores del notario. De tal manera que, compartimos a plenitud esta sugerencia que nos parece que contribuye todo en la línea de la transparentación, para que haya claridad en los principios de las incompatibilidades o inhabilidades o impedimentos en razón de este tipo de parentesco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Presidente de la Comisión. Sírvase tomar la palabra el diputado Segundo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Sí, señor Presidente, El primer inciso del artículo 13 dice, después de la frase "que reunirá las mismas condiciones del titular", añádase "y tener título de abogado o doctor en Jurisprudencia", que diga "tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado" porque el título de doctor en jurisprudencia tiene mayor jerarquía que el de abogado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con las observaciones presentadas por el diputado Xavier Sandoval y Segundo Serrano, quedaría así el artículo 4: "En el artículo 13 después de la frase que reunirá las mismas condiciones del titular, añádase "y tener título de doctor en Jurisprudencia o abogado". Añádase un inciso que diga: "no podrá ser nombrado

suplente de un notario, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni quienes tengan este parentesco con los ministros jueces o jueces de la respectiva Corte Superior del Distrito". Señor Presidente, tomo votación. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 4 texto leído por Secretaría, dignense levantar el brazo. Proclamo resultados: Cincuenta y ocho votos a favor, de sesenta y dos señores legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5, texto de la Comisión. Sustitúyase el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Notarial por el siguiente: Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al libro de diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido arrogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública". El texto vigente, dice lo siguiente en la Ley Notarial: "Artículo 18. Son atribuciones de los notarios además de los constantes en otras leyes: Numeral 7. Incorporar al libro de diligencias, actas de remates de sorteos y de otros actos en que hayan intervenido o rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de las escrituras públicas". Hasta ahí sería el texto vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores legisladores. No hay observaciones. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 5, texto leído por Secretaría, dignense levantar el brazo. Proclamo resultados: Cincuenta y cuatro votos a favor, de sesenta y dos señores

legisladores presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 6, texto de la Comisión. "En el artículo 18 agréguese los siguientes numerales: 19. Apertura y publicación de testamento cerrados, siempre que no exista oposición de algún heredero, el notario podrá a petición de parte realizar la apertura y publicación del testamento cerrado una vez muerto el testador. Recibir la solicitud de apertura, el notario deberá elaborar un acta en la que haga constar el estado del sobre que contiene el testamento, con indicación de su estado general y sus seguridades tales como sellos, lacres y marcas. Señalando fecha y hora para la diligencia de apertura y notificará a los testigos instrumentales para que concurran a la notaría en la fecha y hora fijada. En la diligencia a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, el notario oirá la posición que se presente por parte de cualquier persona que acredite cualquier interés junto con las razones en que se funde. En tal evento, elaborará un acta al respecto y le enviará junto con el sobre correspondiente a la sala de sorteos de la jurisdicción pertinente, ante quien se debe llevar a cabo la diligencia de apertura y publicación en la forma prevista en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil. Si no se presentare oposición se procederá al reconocimiento de las firmas impuestas por el notario y los testigos. No es imprescindible para ello la presencia de todos los testigos, pues será el notario quien abone sobre las firmas faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula y las impuestas en el sobre. El notario reconocerá su propia firma cuando él fue quien autorizó el instrumento y confrontará la del notario que ejercía el cargo entonces con

otros documentos disponibles en la notaría. Cuando las firmas impuestas en el sobre o alguna de ellas no son abonadas o el sobre aparece abierto o los sellos y seguridades aparecen notoriamente alterados, el notario no obstante procederá a la apertura y publicación del testamento, pero concluidas estas enviará el acta correspondiente junto con el sobre y su contenido al juez competente. El testamento en este caso no podrá ser ejecutado sino en virtud de sentencia. La diligencia concluye con la redacción del acta de apertura y publicación con su protocolización y con la expedición de las copias que le soliciten los interesados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, señor diputado Aguilar.--

EL DIPUTADO AGUILAR CHAMBA. Muchas gracias, señor Presidente. Por la trascendencia que lleva incluir estas reformas en el artículo 18, le pido, que se vayan analizando y votando numeral por numeral, para poder discutir de cada uno de estos numerales, porque el artículo en general es sumamente amplio y tiene muchísimos numerales, y cada numeral tiene asuntos distintos de las atribuciones que se les está dando a través de esta ley a los señores notarios. Ese es mi pedido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primero dejemos que lea todo, luego podemos proceder numeral por numeral, señor Diputado. Sírvase tomar la palabra el diputado Luis Fernando Torres.-----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señor Presidente, señores diputados: Está bien la propuesta que hace el señor legislador para no aprobar el artículo 18 en bloque sino por numerales. Si bien en el informe constan varias firmas, entre ellas la mía, ello no se debe a que esté de acuerdo completamente con el informe. Se trata el caso concreto del numeral 22 en virtud del cual el divorcio por mutuo

consentimiento, podría tramitárselo ante el notario. En ese punto si bien firmamos el informe algunos legisladores, no estamos de acuerdo porque al introducirse esta norma se estaría dando demasiadas facilidades para el divorcio que es una institución que ha proliferado y que de una u otra manera va debilitando al matrimonio y a la unión familiar. Quería decir esto, para que no se interprete que aquellos que firmamos estamos de acuerdo con el numeral 22, cuando se vote dicho numeral al menos si estoy en la sala mi voto será en contra respecto del numeral 22 en concreto. Muchas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Culmine de dar lectura a todo el texto, luego debatimos numeral por numeral, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Numeral 20 del artículo 18, texto de la Comisión: "Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros notarios que las tengan registradas ante ellos. 21. Autorizar los actos de deslinde y amojonamiento siempre que no exista oposición entre las partes, en el que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido o desaparecido o experimentado cualquier trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más inmuebles, con señalamiento de linderos, pudiendo las partes nombrar perito o peritos para que concurren al deslinde con sus documentos, al efecto señalará día y hora para la diligencia, en esta se procederá al deslinde y amojonamiento, con asistencia de las partes en las que se presentarán sus títulos de propiedad para señalar los lugares, establecer los límites y dar cualquier otra noticia. De esta diligencia se levantará un acta que se protocolizará y se entregará copia certificada de aquella, para que le sirva de título, el cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente. En el evento de que las partes no estuvieran de acuerdo se remitirá a la sala de sorteos de la jurisdicción

respectiva para el conocimiento del juez competente. 22. Autorizar el divorcio entre los cónyuges que justifiquen no tener hijos menores de edad, para este efecto previamente los cónyuges deberán manifestar en su petición de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial; se practicará el reconocimiento de firma y rúbrica y en ese mismo acto, el notario les convocará a una audiencia de conciliación en un plazo no menor de diez días, en la que de no manifestarse propósito contrario a su petición inicial de divorcio, se levantará una acta en la que se declarará disuelto el vínculo matrimonial por divorcio. De toda la diligencia se entregará las copias correspondientes y se oficiará al Registro Civil para que tomen nota marginal e inscriban el divorcio, adjuntando para ello una copia certificada de la diligencia, el Registro Civil a su vez deberá sentar la razón correspondiente de inscripción en una copia certificada de la diligencia. 23. Los cónyuges o ex cónyuges o los convivientes que mantenga unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, en la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente, cuando la liquidación comprenda inmuebles. En el caso de bienes muebles se inscribirá en el Registro Mercantil donde éstos se encuentren. Previamente a la inscripción el notario, dispondrá mediante aviso, que se publicará por primera vez en la prensa en la forma prevista por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se haga conocer la liquidación de la sociedad conyugal para efectos legales consiguientes. Transcurridos el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición se inscribirá la escritura pública en el registro correspondiente. 24. La solicitud en la que los padres decidan emancipar a un hijo, deberá estar firmada por los emancipantes y el emancipado en el acta respectiva deberá constar la información sumaria de testigos que justifiquen la utilidad que dicha emancipación resulte al menor. 25. La

petición que solicite la declaratoria de interdicción de administrar los bienes de una persona por incapacidad absoluta o por sentencia ejecutoriada penal que lo declare reo y se de curador. Al efecto se mandará oír al Agente Fiscal y de al menos dos de los parientes más inmediatos del supuesto incapaz. El acta que establezca la interdicción designará un curador interno. 26. La solicitud que establezca la declaración de los convivientes de tener la unión de hecho, con los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil, el notario levantará el acta respectiva. 27. Declarar la extinción del usufructo previa la justificación instrumental correspondiente y de acuerdo con las reglas del Código Civil a petición del nudo propietario en los casos siguientes: a) Por muerte del usufructuario; b) Por llegada del día o cumplimiento de la condición prefijados para su terminación; c) Por renuncia del usufructuario; d) Por la resolución del derecho del constituyente; y, e) Por consolidación del usufructo con la propiedad". Hasta ahí, he dado lectura al artículo 6 con sus numerales respectivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al primer enumerado para abrir el debate.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 6, numeral 19. Apertura y publicación de testamentos cerrados, siempre que nos exista oposición de algún heredero, el notario podrá a petición de parte realizar la apertura y publicación del testamento cerrado una vez muerto el testador. Recibida la solicitud de apertura, el notario deberá elaborar un acta en la que haga constar el estado del sobre que contiene el testamento, con indicaciones de su estado general y sus seguridades tales como sellos, lacres y marcas. Señalando fecha y hora para la diligencia de apertura y notificará a los testigos instrumentales para que concurran a la notaría en la fecha y hora fijadas. En la diligencia a la que se permitirá

el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, el notario oirá la oposición que se presente por parte de cualquier persona que acredite cualquier interés junto con las razones en que se funde. En tal evento, elaborará un acta al respecto y la enviará junto con el sobre correspondiente a la sala de sorteos de la jurisdicción pertinente, ante quien se debe llevar a cabo la diligencia de apertura y publicación en la forma prevista en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil. Si no presentare oposición se procederá al reconocimiento de las firmas impuestas por el notario y dos testigos. No es imprescindible para ello la presencia de todos los testigos, pues será el notario quien abone sobre las firmas faltantes con una confrontación entre las que aparecen en la carátula y las impuestas en el sobre. El notario reconocerá su propia firma cuando él fue el quien autorizó el instrumento o confrontará la del notario que ejercía el cargo entonces, con otros documentos disponibles en la notaría. Cuando las firmas impuestas en el sobre o alguna de ellas no son abonadas o el sobre aparece abierto o los sellos y seguridades aparecen notoriamente alterados, el notario no obstante procederá a la apertura y publicación del testamento, pero concluidas éstas, enviará el acta correspondiente junto con el sobre y su contenido al juez competente. El testamento en este caso no podrá ser ejecutado sino en virtud de sentencia. La diligencia concluye con la redacción del acta de apertura y publicación con su protocolización y con la expedición de las copias que le soliciten los interesados". Hasta ahí sería el numeral 19, del artículo 6. El diputado Xavier Sandoval propone al final del texto del numeral 19 agregar el inciso siguiente: "En caso de que posteriormente el acto de apertura y publicación del testamento cerrado apareciere alguna oposición u objeción, el notario a petición de parte interesada pondrá lo actuado en conocimiento del juez competente, cumpliendo el procedimiento de ley". Hasta ahí sería el numeral 19 y la observación

propuesta por el diputado Xavier Sandoval, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados. Sírvase tomar la palabra el diputado Marcelo Dotti.-----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Muchas gracias, señor Presidente. Aunque realmente mi petitorio, el que se va a escuchar a continuación, debiera proceder previo a la lectura del numeral 22, quiero en mi derecho proponer esto como un punto de orden, que se tome en cuenta a través suyo, en Secretaría, mi petición de que llegado el numeral 22, la votación sea nominativa. Pido a mis compañeros apoyar la propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí tiene respaldo reglamentario, señor Presidente.-----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Señor Presidente: Insisto, exclusivamente mi petición tiene que ver con el numeral 22. El resto de artículos quedan obviamente librados al procedimiento normal. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar la palabra el diputado Antonio Aguilar.-----

EL DIPUTADO AGUILAR CHAMBA. Muchas gracias, señor Presidente. Cuando se analizó el primer debate de este proyecto de ley, fui claro en señalar, que en defensa de los abogados en libre ejercicio que son quienes tenemos nuestra fuente de trabajo, precisamente, en estos trámites, estos trámites que actualmente se los lleva en los juzgados de lo Civil, pero con estas reformas, prácticamente los abogados en libre ejercicio tenemos que ahorrar para comprar un taxi y salir a buscar la forma para poder subsistir, ya que día a día al Congreso

Nacional se le va acortando la posibilidad de poder laborar. Parece que este proyecto de ley está teniendo el respaldo necesario para que sea aprobado, yo en el numeral 19, en el párrafo tercero, en la parte donde dice, con su permiso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Síga, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO AGUILAR CHAMBA. "El notario reconocerá su propia firma cuando él fue quien autorizó el instrumento y confrontará la del notario que ejercía el cargo entonces con otros documentos disponibles en la notaría". Estamos permitiendo que el notario sea juez y parte, o sea que el notario protocolice el testamento, y así mismo que el mismo notario pueda aperturarlo y publicarlo. Esto no puede ser de ninguna manera, que el mismo notario se convierta en juez y en parte. Entonces, propongo, que en esta parte que dí lectura, se diga lo siguiente: "El notario que protocolizó el testamento no podrá aperturar ni publicar testamentos cerrados". No podrá aperturar ni publicar testamentos cerrados, esa es la reforma que solicito, se la incluya en el texto y se someta a votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Podría enviar por escrito a Secretaría, señor Diputado, por favor, le agradecemos. Sírvase tomar la palabra la diputada Jackeline Gavica.-----

LA DIPUTADA GAVICA LEÓN. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras: Bueno, en este caso el diputado que me antecedió la palabra cambió, hizo la reforma a las tres últimas líneas del numeral tercero, por lo que quedaría insubsistente mi petición. Era un arreglo gramatical que iba a hacer con respecto a lo siguiente, igual voy a decirlo. "El notario reconocerá -verbo en futuro- su propia firma cuando él fuese o fuera quien autorizara - en futuro-",

simplemente esa era mi observación, pero como va a cambiar o cambió ya el texto final, creo que mi petición de arreglo gramatical no va. Pero le agradezco de todas maneras, el concederme la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señora Diputada. Sírvase tomar la palabra diputado Diego Monsalve.-----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Diputados y diputadas: Un tema únicamente de forma, ya que en materias con las que uno no está involucrado y no puede participarse en forma más profunda en el fondo del texto, pero en el tercer inciso de este numeral 19, se observa que luego del punto seguido, en la segunda fila que dice: "los testigos" asoma una n; y, a continuación dice es imprescindible "pas ello", lo correcto debería ser: "no es imprescindible para ello", creo que es necesario tener en cuenta para que no pase con esas faltas el texto de la ley, en caso de ser aprobado el artículo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar la palabra, diputado Xavier Cajilema.-----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. Gracias, señor Presidente. Señores diputados: La preocupación que surgió en el primer debate, es una referencia a lo que corresponde al numeral 22, y queremos dejarle planteado al Congreso Nacional, que lo que corresponde a la función que viene desempeñando el Registro Civil y ahora algunas de ellas pasarlas a los notarios, como la celebración de matrimonios, cambios de nombres y apellidos o lo que está planteando hoy la Comisión, es preocupación mía. Por ello es que, en este debate se considere muy bien esto, para que el numeral 22 a lo mejor no pueda ser considerado y aprobado por el Congreso Nacional. Esta puntualización al numeral antes señalado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuando lleguemos al artículo 22, ahora estamos en el 19, señor Diputado. Sírvase tomar la palabra el diputado Xavier Sandoval.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Gracias, señor Presidente. Lo que ocurre es que la puntuación en la redacción hace que se haga inentendible y presuntamente inaplicable la norma si es que se aprueba tal como está estructurada. Y parto del hecho siguiente: el artículo 18 de la Ley Notarial que ha sido reformado, hace relación a las atribuciones que tienen los notarios y se está pretendiendo incorporar estas nuevas atribuciones. Deberá entenderse que si ustedes leen, serán las siguientes atribuciones y continúa en el desarrollo de las ideas que corresponden a dicho contenido. Sería por ejemplo el caso del numeral 19, atribución, apertura y publicación del testamento cerrado, siempre que no exista oposición de algún heredero. Ahí debe haber un punto, por ejemplo, punto seguido si quieren, porque el resto, en el primer inciso, por ejemplo, es puro procedimiento, puro procedimiento. Pero procedimiento que está mezclado de forma tal que no se distingue, precisamente, qué es lo que debe hacer orgánicamente ese notario en este tipo de casos. Voy entonces a proceder a hacer observaciones para que se vaya entendiendo de mejor manera la redacción del texto. Apertura y publicación del testamento cerrado siempre que no exista oposición de algún heredero (punto seguido). El notario podrá a petición de parte realizar la apertura y publicación del testamento cerrado una vez muerto el testador. -Es una condición- (punto seguido). Recibida la solicitud de apertura el notario deberá elaborar un acta en la que haga constar el estado del sobre que contiene el testamento, con indicaciones de su estado general y sus seguridades sellos, lacras y marcas (ahí viene una coma), y señalará (no es señalando) fecha y hora para la diligencia de apertura (coma en lugar del y), notificando a los testigos instrumentales para que concurran a la notaría en

la fecha y hora fijadas". Entonces, eso ya implica una redacción mucho más entendible respecto de eso; puede mejorarse, obviamente, esa redacción. En el segundo inciso, lo propio. Leo para que veamos lo cantinflesco del mismo texto, con el debido respeto, dice: "La diligencia a la que se permitirá el acceso a todo interesado que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, el notario oirá a la oposición que se presente por parte de cualquier persona que acredite cualquier interés, junto con las razones en que se funde". En ese pedacito usted encuentra ya cacofonía, repetición inusual, creo que podemos aclarar esto: "En la diligencia a la que se permitirá el acceso a toda persona que justifique un presunto interés en el contenido del testamento, el notario oirá a la oposición de cualquiera de las partes, junto con las razones en las que se funde". Ahí ya vamos hasta que se funde oirá a la oposición de cualquiera de las partes, junto con las razones en que se funde. Debe decir: "en que se fundamenten". En tal evento elaborará un acta al respecto. En tal evento elaborará un acta, un acta no es al respecto, elaborará un acta en tal evento y no es que le enviará junto con el sobre correspondiente a la sala de sorteos en su jurisdicción pertinente, ante quien se debe llevar a cabo la diligencia, porque no es ante la sala de sorteos ante quien usted pondrá en conocimiento. La sala de sorteos, para comenzar no existen en todos los cantones en donde hay jueces de lo civil. Hay ciertas capitales de provincias en donde están los distritos respectivos; por ejemplo, usted tiene un testamento ante el notario del cantón Ventanas en la provincia de Los Ríos, ahí hay jueces de lo civil, entonces el notario si hay oposición mandará ante el conocimiento del juez competente que es un juez de lo Civil. Porque si lo manda a la oficina de sorteos de causas, solamente se sortea para la jurisdicción cantonal en donde está el distrito asentado. Lo mismo ocurre, por ejemplo, en el caso de Guayaquil, hay 40 notarios, si ante uno de ellos se

procedió a efectuar esta diligencia de apertura y publicación de testamento cerrado y resulta que hay oposición, obviamente, se vuelve controvertido el acto, entonces tendrá que poner a consideración de un juez competente, para que ese juez competente tramite conforme el Código Procesal Civil señala en este tipo de casos. Entonces, eliminaría esa parte. "En tal evento elaborará un acta y la pondrá en conocimiento del juez competente, ante quien se debe llevar a cabo la diligencia de apertura y publicación en la forma prevista en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil. ¿Por qué? porque ya está previsto en el reglamento de sorteo de causas, que si se necesita ir a la oficina de sorteos, tendrá que remitirse, esto no es jurisdicción voluntaria, ya se hace controvertida y tendrá que ser sorteada para que conozca y asuma la competencia uno cualquiera de los tantos jueces de lo civil que puede haber en un cantón, sobre todo en los cantones grandes. Si no hay más de uno o dos jueces de lo civil en un cantón pequeño, tenga la certeza, no existirá oficina de sorteo y por eso no hay que ponerlo. En el tercer inciso, efectivamente, habría que aclarar lo que ya se dijo, no es imprescindible para ello la presencia de todos los testigos. Yo sí creo que el propio notario no puede dar fe de su firma, si es él el que ha recibido del testador, su voluntad y la ha expresado en el testamento. Porque en ese momento podría darse el caso de que el notario, interesadamente, antes de que lo conozcan los herederos o los presuntos herederos, abra ese testamento cerrado, ponga lo que él crea que deba poner, vuelva a cerrar y lacrar el sobre, él firmará, él dará fe de eso y dirá que ese testamento cerrado nunca ha sido violado. Actualmente usted comparece ante el juez, el juez le pide al notario, el notario presenta el testamento cerrado, lacrado y obviamente él da fe del acto del testador. Entonces, creo que en esta parte, como ya se señaló por parte de algún diputado, no se le puede permitir que el notario al que acudió el testador y que cerró el testamento, selló el testamento,

rubricó ese testamento, sea el que después diga, estas son las firmas, mi firma y no ha pasado nada con el sobre cerrado. Habrá que redactar de mejor manera ese inciso, para que no sea ese propio notario el que proceda a este acto. Y, finalmente, he pedido que se agregue un inciso, porque no se prevé en el caso de que después de un tiempo, supongamos, ahora que está de moda, para hablar con propiedad, por desgracia tenemos una gran corriente migratoria, de repente como esto no cumple las solemnidades que se cumplen ante un Juez de lo Civil, resulta que uno de los parientes que podría ser heredero, que podría estar interesado de estar presente en el acto de apertura testamentaria, está en el exterior ni se lo notifica, no se da ni por enterado. Pero resulta que después de un tiempo se entera que se ha procedido a tal acto, incluso ya se ha ejecutado el testamento y a él se lo ha perjudicado. Entonces, según como está redactado, no podría hacer nada. Como ya prevé el mismo proyecto, que en caso de oposición se remita ante el juez competente para que éste conozca de la oposición y que adopte el procedimiento que el Código de Procedimiento Civil prevé al respecto, he señalado que en caso de que posteriormente a este acto de diligencia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. ...de apertura y publicación de testamento cerrado, apareciere alguna objeción u oposición, en ese caso específico, el notario remita todo lo actuado a conocimiento del juez competente, para que ahí las partes concurren y el juez de manera imperativa, determine por mandato judicial lo que corresponde en derecho. Insisto, en el tercer inciso, debe redefinirse, redactarse algo mejor, vamos a ver si lo hacemos en un momento y propongo lo señalado y que ha sido creo yo, tomado nota por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Sírvase tomar la

palabra el diputado Segundo Serrano, no está en la sala. Sírvase tomar la palabra el diputado Ramiro Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Me parece que tal como va el debate que hemos resuelto hacerlo numeral por numeral, me daría la impresión que no va a ser un trabajo simple y sencillo el de la sistematización de Secretaría. Entonces, no descartaría la posibilidad de que emitidas todas las observaciones, se reformule el contenido del mismo. Y digo esto, porque a veces por precipitación, por cierto, de buena fe, de buena voluntad de todos nosotros, podemos incurrir en errores que dan pie para que con todo el ponzoñismo del mundo, haya editoriales que con una generalización irresponsable nos descalifiquen a todos los parlamentarios. El otro día leía un editorial, me parece de un señor Pablo Ortiz García, si no me equivoco, del diario El Comercio, donde daba la impresión que en el Congreso están cien personas que no merecerían estar ni siquiera en un jardín de infantes y eso por cierto, que es una exageración absolutamente injusta y da cuenta de una cultura, la nuestra, muy proclive a la descalificación o a la adjetivación. Entonces, me permitiría sugerir que, con todas las observaciones, muchas de ellas que las veo desde nuestro punto de vista pertinentes, se reformule el contenido de este primer numeral. Al mismo que quiero hacer algunas acotaciones, diríamos, al párrafo segundo o inciso segundo. Una de esas va a coincidir con la que un señor diputado ya la ha hecho, me refiero al colega Sandoval. Dice en el párrafo segundo o en el inciso segundo. En la diligencia, sugiero agregar la expresión "notarial", es decir "en la diligencia notarial", a la que se permitirá el acceso de todo interesado, se ha sugerido "de toda persona", que justifique un presunto interés en el contenido del testamento. El notario oír la oposición que se presente por parte de cualquiera de esas personas, se supone, de los que participan, que acredite cualquier interés, con las razones, aquí se agrega, en que se funde. Yo sugeriría que se

diga: "con las razones fundamentadas", es decir, sustituir las expresiones "en que se funde", con la palabra "fundamentadas". En tal sentido, elaborará, tenemos además problemas de lectura, porque las copias, son un horror, son casi ininteligibles y es un problema por cierto, supongo, de naturaleza técnica. Ah, el original está así. Entonces, qué pena, porque había pensado que era un defecto de la máquina copiadora, pero es lamentablemente un informe hecho en un computador, a lo mejor en el que se agotaba la tinta, entonces, prácticamente es ininteligible el texto y es por eso que todos tenemos dificultades en la lectura. Continúo. Dice: "En tal evento, elaborará una acta al respecto y la enviará junto con el sobre en tal evento", yo diría, que se agregue luego de la frase: "En tal evento", "se suspenderá la apertura y publicación del testamento cerrado". Es decir, solo el hecho de que un familiar o alguien que presuntamente tiene interés en el contenido del testamento objetare, creo que eso le obliga inequívocamente al notario a suspender el proceso de apertura y publicación del testamento cerrado. Estamos de acuerdo, que luego se agregue, que se enviará al juez competente de dicha jurisdicción, para evitar la expresión de la sala de sorteos, por las observaciones que ya lo ha hecho el doctor Sandoval y que son pertinentes, para aquellas provincias donde en el ámbito de lo contencioso no hay ni siquiera jueces para todos los casos de litigio. Esas serían las observaciones al segundo párrafo. En cuanto al tercero, no tengo un texto concreto, pero sí quiero coincidir con lo que aquí se ha afirmado. Me parece que es extremadamente riesgoso, dejar solo a voluntad del notario o de un testigo o de dos testigos, con los que en hipótesis el notario pudiese ponerse de acuerdo, pudiese concretar un pacto, diríamos, colusorio, es decir, entenderse el notario con uno o dos testigos para rehacer el testamento, redestinar, diríamos los legados, volverlo a firmar, volverlo a cerrar, volverlo a firmar en sobre cerrado y luego abrirlo. Colegas, no es que debamos

siempre pensar mal, pero de todas maneras, vivimos en una sociedad en la que el fenómeno de la corrupción es bastante generalizado. Entonces, puede darse el caso, como se ha dicho aquí, que hayan herederos, familiares, que tengan derecho jurídico a que puedan ser asignados algunos bienes o que no estuvieron presentes o que no estuvieron ni siquiera como testigos o que no estén en el país y esto podría acarrear diríamos, conflictos graves. Aún en el caso de que se produjere, diríamos la figura de la jurisdicción voluntaria, peor aún, en el caso de que existiendo impugnaciones, cuestionamientos, tenga que irse, evidentemente, a la llamada jurisdicción contenciosa. Entonces, el numeral 19 tiene varios párrafos o incisos y creemos que sería necesario no importa que nos demos un poco de tiempo, que hoy se recojan todas esas observaciones y se reconstituya un nuevo texto para que sobre la lectura del nuevo texto, en el que se incorporen este conjunto de observaciones, podamos pronunciarnos. Esta sugerencia y termino. No tiene otro propósito sino evitar que sigamos cometiendo errores, no hay Parlamento en el mundo que sea perfecto, menos aún parlamentos como los nuestros que no tienen unidades técnicas permanentes. Hay parlamentos donde tienen staff de tecnócratas especializados en todo y ese staff de tecnócratas especializados en el ámbito jurídico de todas las materias, dan asistencia técnica a las comisiones. Ese tipo de asesores que son de primera calidad, es difícil que puedan ayudarnos a nosotros, porque son personas que ganan mucho. Entonces, los asesores que disponemos, son por cierto, profesionales competentes, inteligentes, pero con una remuneración absolutamente exigua y no tienen a veces todo el tiempo, como para dar asistencia a las comisiones. Esa es la sugerencia de carácter general y, sobre todo, de carácter puntual al segundo inciso. El señor Secretario, está haciendo una petición que le pediría que lo haga por escrito al señor Presidente encargado del Congreso, lo apoyaré y conociendo la generosidad del señor diputado Jorge Guamán, estoy seguro que

él emitirá el visto bueno correspondiente a esa petición.
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Sírvase tomar la
palabra la diputada Soledad Aguirre.-----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Gracias, señor Presidente.
Señores legisladores y legisladoras: Tengo observaciones al
inciso cuatro y cinco...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe diputada Aguirre. Punto de orden
por parte del diputado Marcelo Dotti.-----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Muchas gracias, señor Presidente,
por concederme la palabra. Aún siendo usted, como de hecho es
un hombre agudamente inteligente, no quisiera estar este
momento en sus zapatos, el momento en que usted tenga que
llamar a votación por cada uno de estos numerales, los cuales
han tenido un sinnúmero de observaciones, todas pertinentes. Y
le hago notar lo siguiente, estamos en segundo debate,
pareciera que estuviésemos en primer debate, cuando se reciben
observaciones al texto original, en el segundo son textos
alternativos. Pero hay tal cantidad de observaciones, todas
pertinentes y no me cabe duda, que las que va a hacer nuestra
colega Soledad Aguirre serán igualmente pertinentes,
oportunas, inteligentes que no tiene sentido, usted someta a
votación cada uno de estos numerales, si han sido, discúlpeme
el término, destasados, por un informe absolutamente
incompleto. Me veo avocado a pedir, no solo para el numeral
22, sino para todos los numerales votación nominativa, pero
para evitar este entrabamiento al que yo mismo estoy avocado
a la Legislatura, me permito sugerir que el texto de este
proyecto de ley, retorne a la Comisión, recoja todas las
observaciones y se reformule el proyecto. Señor Presidente, le
va hacer a usted, materialmente imposible, someter a votación,

le digo, porque en segundo debate lo que ponemos son textos alternativos y para cada numeral hay más de media docena de observaciones, imposible votar. Permítame en homenaje a su inteligencia inequívoca, no quisiera estar en sus zapatos, es imposible votar tal como están las cosas y como las hemos escuchado. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Soledad Aguirre.-----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Gracias, señor Presidente. Tiene razón el diputado Dotti en lo que acaba de expresar, puesto que estamos en segundo debate. Pero conforme están redactados los artículos, creo que es necesario hacer estas observaciones. Yo voy a presentar al inciso cuatro y cinco más bien, como textos alternativos. En el inciso cuatro, estamos hablando de alteraciones en el sobre. Entonces, allí ya surgen dudas sobre la validez del testamento. Por ello, en el texto alternativo que pongo en consideración, sugiero suprimir lo que dice: "No obstante procederá a la apertura y publicación del testamento", pero concluidas estas, porque si hay dudas de que hay alteración, creo que el notario debe enviar directamente el acta correspondiente junto con el sobre y su contenido, al juez competente. Entonces, suprimir eso, para que ya no se proceda a la apertura si existe esta duda. Igual, en el inciso cinco, pido agregar la diligencia, después de las palabras: "La diligencia notarial, de no existir oposición y/o irregularidades en las anteriormente señaladas", concluye, y continúa el texto conforme esta redactado. Esas son las observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores: Voy a pedir de la manera encarecida, creo que está aquí el Vicepresidente de la Comisión, el diputado Hugo Ibarra, que podría recoger todos los criterios de los diputados: Sandoval, Rivera, Aguirre y Aguilar, que podrían, obviamente, trabajar ese numeral,

podríamos suspender ese numeral y pasar al siguiente numeral que proponemos señores legisladores. Diputado Hugo Ibarra.-----

EL DIPUTADO IBARRA PARRA. Señor Presidente y señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe, diputado Hugo Ibarra. Punto de orden del diputado Jorge Montero.-----

EL DIPUTADO MONTERO RODRÍGUEZ. Señores legisladores: Aquí se ha manifestado con toda claridad y es punto de orden, me baso estrictamente por lo que usted acaba de disponer. No es posible de que se tome en consideración y se someta a votación un artículo de tanta trascendencia, aquí se están jugando intereses de las familias, intereses de los ecuatorianos, de todos, en un solo artículo, poner en juego la estabilidad de lo que es la célula de la familia, la responsabilidad la tenemos todos. Por lo tanto, no votaré y le pido a usted, de que la misma Comisión que usted ha solicitado, redacten no solo esto, sino que reformulen, respeto mucho al autor del proyecto, pero esto tiene que salir bien, caso contrario, seremos criticados y muy bien criticados, por cuanto estaremos votando por cuestiones que estamos afectando directamente a la estabilidad económica y orgánica de lo que es la célula de la familia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Hugo Ibarra.-----

EL DIPUTADO IBARRA PARRA. Señor Presidente y compañeros legisladores: Como Vicepresidente de la Comisión, asumo la responsabilidad de haber suscrito un informe que hoy que lo estoy revisando con más detenimiento, en efecto, no me satisface, está muy mal redactado y la puntuación realmente deja muchísimo que desear y sé asumir los errores, a pesar de que no lo he redactado yo. Lo que pasa es que a veces dentro

de la metodología de trabajo, ocurre que a pesar de la insistencia, a veces, de que los proyectos elaborados se nos lleve a tiempo a las oficinas para poderlos revisar, ocurre que a veces nuestros asesores, por premura o lo que sea, nos bajan y quieren recogernos firmas, cuando estamos acá en pleno debate y preocupados de otras cosas y no podemos hacer la revisión con el detenimiento del caso; pero eso no nos quita la responsabilidad de firmar si no estamos plenamente convencidos y asumo la responsabilidad. Creo que la observaciones que se han hecho, son totalmente pertinentes, y creo que, la redacción y la puntuación en los otros artículos y numerales, ameritan ser rectificadas, revisados y corregidos. Y por eso, quisiera solicitarle a usted, que suspenda el debate del proyecto, para que los miembros de la Comisión podamos revisarlo y presentar un texto corregido, bien redactado, bien elaborado, que sirva para el debate Parlamentario y para la votación pertinente. Esa es mi petición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Sírvase tomar la palabra el diputado Carlos Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Gracias, señor Presidente. Compañeros diputados y diputadas: Primero, quiero expresar, que en cumplimiento de mi obligación como diputado, lo que he tratado de poner a consideración del Congreso, una reforma a la Ley Notarial, que agilite mucho los trámites que entorpecen y acumulan procesos en la Función Judicial. Uno de los defectos fundamentales en la administración de justicia, justamente es, que no se facilitan los trámites. No es verdad, porque soy abogado y, seguramente, cuando termine mi función aquí, para que viva decentemente mi familia y yo también, tendré que recurrir nuevamente al ejercicio de mi profesión. No es verdad que el proyecto atente contra los abogados y que los abogados tengan que comprar un taxi para dedicarse a otra actividad.

Realmente, no creo que esa sea la intención. En segundo lugar, lo que acaba de decir el señor Vicepresidente de la Comisión, aunque lo acepto como autor del proyecto es, frecuentemente, una forma de agilizar los informes de las comisiones, tratando de recolectar la firma de los diputados, cuando estamos aquí en el Pleno del Congreso o cuando estamos en la Comisión. Acepto que hay, especialmente en la redacción, errores, porque según el señor asesor, cuando pasó a limpio el proyecto para segundo debate, manifiesta que la computadora tenía un virus y que por esa razón está tan confundido el texto. Un poco avergonzado por este tema, en el cual voy a ser también cuidadoso vigilante de ahora en adelante, de los proyectos que se presentan para segundo debate, que son aprobados aquí también violando toda reglamentación, porque los proyectos en segundo debate, solamente puede ponerse a consideración el texto, aprobarlo, modificarlo o negarlo, pero se ha hecho costumbre, con el consentimiento del Presidente y de quienes temporalmente se encargan de la Presidencia, en segundo debate, abrir un foro abierto de observaciones, porque los diputados no se preocupan en primer debate de hacer las observaciones y muchos vienen en segundo debate, recién a pedir el informe para enterarse de qué es lo que se va a tratar en la sesión. Eso es una verdad también. Aquí se han violado permanentemente las disposiciones reglamentarias, porque no hay observaciones en segundo debate, sino la modificación con textos alternativos. Acepto un poco avergonzado el hecho de que regrese el proyecto a la Comisión, que se reformule, aunque usted hubiera tomado una decisión frente a las observaciones que hicieron los señores diputados, de que se suspenda la discusión del numeral 19 y que prosigamos con los siguientes, que creo que no es que todo el texto recogido para segundo debate, tiene las mismas falencias. Siendo tan importante esta ley, creo que es necesario que vuelva a la Comisión y ojalá que en el futuro los compañeros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, no

recurren al diputado Carlos Kure a recogerle ninguna firma, porque no voy a firmar ningún otro proyecto, hasta que no sea debidamente analizado y estudiado. Gracias, señor Presidente, si usted cree, lo que no se ha hecho creo en ninguna otra ocasión, se ha hecho aquí en el trámite de segundo debate, que vuelva a la Comisión para reformularse, pero si usted lo considera pertinente, como autor del proyecto, lo acepto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Sírvase tomar la palabra el diputado Xavier Sandoval.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Gracias, señor Presidente. Permítame debatir como la Constitución y la ley lo prevén, debatir es plantear ideas que impliquen formular inquietudes, observaciones, objeciones, que a su vez traigan como consecuencia, modificaciones o no. O incluso para precisar una posición antes de tomar una decisión. Si en el Parlamento es, precisamente, Parlamento, no se puede debatir, so pretexto de situaciones reglamentarias, estaríamos como autómatas aprobando leyes que da miedo y de verdad nos deberían tener más miedo del que nos tienen cuando legislamos, la colectividad ecuatoriana. El testamento es un acto de voluntad que dentro del derecho sucesorio, tiene una gravísima y gravísima importancia, y ese acto de voluntad que se traduce instrumento al que le da la solemnidad formal el notario ante quien se pueda testar, quien sirve de custodio de esa declaración de voluntad, sobre todo cuando se trate de testamentos cerrados, que tiene la obligación de velar por el secreto de ese testamento hasta que muera el testador y por mandato legal se proceda a su apertura, ese acto reviste de más de una solemnidad y ese solo acto puede dar lugar a que en un momento dado, se respete la voluntad del testador, se falsifique el testamento aunque fuere escrito y cerrado o se perjudique a quien teniendo derecho no estuviere presente. Si

bien es cierto, que los jueces de lo Civil están llenos de causas, de muchas causas que no son necesariamente atinentes a este acto, porque este es un acto que puede darse previo a resolver lo de fondo que será la repartición de los bienes, hay que entender que no se puede, digo con toda franqueza, someter a jurisdicción voluntaria ante notario, un acto de esta naturaleza. Son más los riesgos, de que en un momento dado se burle la voluntad del testador o ni siquiera se observe por parte del notario público, las solemnidades sustanciales al acto testamentario respectivo, o que no se analice si ese testamento para haberse dado, para haber testado el testador, cumplía las condiciones que le impone la ley, violentándose por voluntad propia decidió excluir de la herencia a la cónyuge sobreviviente o alguno de sus hijos legitimarios y resulta que quien podría haberse sabido beneficiario, va en jurisdicción y le pide al notario que proceda a la apertura del testamento, a su publicación y ejecución; y todos estos actos se hagan a espaldas de a quienes el testador no consideró en este testamento, a quienes la ley si les puede reconocer ese derecho y declararlos legitimarios y, obviamente, causahabientes, si es que se enteran y concurren judicialmente a reclamar ese derecho. Voy a hacer reparos a lo de fondo. El señor notario que es un fedatario, porque nuestro derecho notarial recoge los principios del derecho notarial latino, es un fedatario más, no va a poder resolver en ese momento, como no hay oposición de acuerdo con la reforma, resolver que este acto concluya y se remita todo lo actuado a un juez competente, dando lugar para que, por el principio de publicidad, se convoque por la prensa, los que se creyeren con derecho estén presentes, los presuntos herederos también; y, el juez finalmente decida y resuelva conforma la ley. Daría lugar a que se cometa una ilegalidad y un acto de injusticia, y esos legitimarios, beneficiarios legítimos, como la cónyuge sobreviviente o algunos de los hijos, vaya a ocurrir, que porque el padre o el

marido los excluyó del testamento, los deje sin derecho a lo que la ley sí les concede, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le restan dos minutos, señor Diputado.---

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Creo que hay que ayudar en procurar o en la búsqueda de la agilidad de la administración de justicia, pero no dándole a los notarios facultades respecto de temas como el sucesorio o como el del matrimonio o divorcio, que puedan ser atentatorios, a lo uno como ya lo señale, o al derecho de familia como ya se ha señalado. Estas dos instituciones que devienen del Derecho Romano, tienen toda una estructura orgánica y armónica. Y, lamentablemente, nuestro notariado, si apenas ahora estamos legislando para exigir que sean abogados todos los notarios, pero lo que hacemos con la mano lo borramos con el codo, más adelante en una disposición transitoria decimos, que los que no hayan sido ahora, son notarios y no son abogados, puedan después participar por una única vez más como notarios, recién ahora estamos decidiendo que tengan conocimientos jurídicos como abogados, y habrá notarios que siendo abogados ni siquiera conozcan la ley. Usted viera la cantidad de quejas que tienen los notarios en el país, usted viera la cantidad de arbitrariedades o actos indebidos que han cometido notarios. No dudo de la honorabilidad de la gran mayoría de notarios, pero cuidado, sometamos a estas dos instituciones, la una parte del derecho sucesorio, la otra parte del derecho de familia, a la jurisdicción voluntaria, en la que no hay un juez sino un fedatario, y eso es atentar contra principios elementales de derecho. Por eso propondría negar este numeral, y no es simplemente que regrese a la Comisión, así como negar el 22. Pido también para eso votación nominativa, si tengo el respectivo apoyo de mi bloque, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Existe el respaldo reglamentario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores y legisladoras: Se ha debatido y han puesto sus puntos de orden cada uno. Suspendemos este segundo debate y que regrese el proyecto a la Comisión correspondiente, para que puedan trabajar de la mejor manera. Gracias, señores legisladores. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "3. Primer debate del proyecto de Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, número 26-985". Para el efecto, con su venia, procedo a leer el informe que está preparado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Remitido por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Humanos, el informe para primer debate dice lo siguiente: "Distrito Metropolitano. Quito, 24 de marzo del 2006. Oficio 78-CDH-ER-06/1. Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El Director de Servicios Legislativos, mediante oficio 2254-DGSP de 16 de diciembre del 2005, remite por disposición del señor Presidente del Congreso Nacional a la Comisión Especializada Permanente de Derechos Humanos, el proyecto de Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, signado con el número 26-985, de iniciativa del señor diputado Marco Morillo Villarreal, para el trámite constitucional correspondiente, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de la República. Al respecto,

esta Comisión presenta el siguiente informe para primer debate del proyecto de Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, signado con el número 26-985. Este proyecto de ley tiene como principal objetivo: Proteger los emblemas de la Cruz Roja y Media Luna Roja; Proteger las señales distintivas para la identificación de las unidades y los medios del transporte sanitarios, de conformidad con el anexo 1 del Protocolo Adicional 1 del 8 de junio de 1977. En la exposición de motivos del referido proyecto de ley constan los siguientes justificativos: El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de reglas internacionales, que tiene por objeto proteger a las personas y a sus bienes afectados por conflictos armados y limita el empleo de las armas y los métodos de guerra. Sus reglas están contenidas en tratados a los que voluntariamente adhieren los Estados comprometiéndolo a respetarlos y hacerlos respetar; o están originadas en la costumbre internacional por la repetición de determinadas conductas, con la convicción de que deben ser respetadas y que su violación es rechazada por todos. El mencionado proyecto de ley fue discutido y validado por los diferentes actores involucrados en el tema, entre ellos: El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud Pública, llegando a un consenso de que es imperativa la protección del emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Con este proyecto, el Estado ecuatoriano está cumpliendo con los compromisos adquiridos con la Comunidad Internacional, a fin de armonizar la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de manera específica con los cuatro convenios de Ginebra en materia de Derecho Internacional Humanitario y sus protocolos adicionales. La Cruz Roja Ecuatoriana, organismo internacional, pionero en materia de ayuda humanitaria, en caso de desastres y conflictos armados, actúa bajo los principios de: imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad. Los emblemas de

la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, son el fundamento de toda actividad humanitaria; pues deben proteger a las víctimas y a quienes las socorren, el valor protector del emblema se promueve ya en tiempo de paz, porque trabaja en beneficio de las personas que son vulnerables y se encuentran en situación de riesgo, tanto en tiempos de paz, como en conflictos armados. Evitar las limitaciones y las usurpaciones del emblema ya en tiempo de paz, es asegurarse que las víctimas de los conflictos no sean abandonadas y quienes las socorren se beneficien de las garantías necesarias para su labor. En definitiva el proyecto de ley, es constitucional y conveniente para proteger los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad a lo establecido en los convenios antes señalados. Por la gentil atención que se digne dar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal. Atentamente, Estuardo Remache, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Así como también los señores miembros de la Comisión: Carmen Ocampo, Oswaldo Gavilán y Wilson Vélez". El articulado dice lo siguiente: "Título I. Normas Generales. Artículo 1. Objeto de la ley. Sin perjuicio de lo establecido con los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales, la presente ley tiene por objeto: a) Proteger los emblemas de la Cruz Roja sobre fondo blanco, regulando el uso que se le debe dar; b) Proteger las denominaciones "Cruz Roja" y "Media Luna Roja"; c) Proteger las señales distintivas para la identificación de las unidades y los medios de transporte sanitarios, de conformidad con el anexo 1 del Protocolo Adicional I de 8 de junio de 1977; d) Proteger la misión de la Cruz Roja Ecuatoriana y de los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; e) Establecer los controles y las sanciones necesarias para garantizar el uso y protección del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Título II. Normas Relativas al Uso del Emblema. Capítulo I. Del uso

protector del emblema. Artículo 2. Uso protector y uso indicativo. En tiempo de conflicto armado, el emblema utilizado a título protector, es la manifestación visible de la protección que confieren los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales al personal, bienes, unidades y medios de transporte sanitarios. En consecuencia, el emblema tendrá las mayores dimensiones posibles y sólo llevará la Cruz Roja sobre fondo blanco según lo establecen las normas de los convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales, la presente ley y sus reglamentos. El emblema utilizado a título indicativo determina que una persona o un bien tienen un vínculo con una institución de la Cruz Roja o Media Luna Roja. El emblema será, pues, de dimensiones relativamente pequeñas y estará acompañado de la leyenda indicativa del componente del movimiento internacional al que pertenece la persona o el bien que lo enarbola, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y reglamentos internos.

Artículo 3. Utilización por parte del servicio sanitario de las Fuerzas Armadas. El servicio sanitario de las Fuerzas Armadas utilizará, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el emblema de la Cruz Roja con el fin de identificar su personal sanitario, sus unidades y medios de transporte sanitarios terrestres, aéreos y acuáticos, utilización que estará bajo el control del Ministerio de Defensa Nacional. El personal sanitario llevará un brazalete y una tarjeta de identificación provistos del emblema de la Cruz Roja, proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional. La tarjeta deberá reunir los requisitos y calidades establecidos en el Capítulo I del anexo I del Protocolo Adicional I del 8 de junio de 1977. El personal religioso adscrito a las Fuerzas Armadas se beneficiará de la misma protección que el personal sanitario y se identificará de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior. Las unidades y medios de transporte del servicio sanitario de las Fuerzas Armadas deberán ser de los colores correspondientes a cada institución y portarán el

emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco, colocando por fuera de éste el nombre de la institución a la cual pertenece el bien. Artículo 4. Uso del emblema por parte del personal, hospitales y demás unidades sanitarias civiles. En tiempo de conflicto armado, el personal sanitario civil, las unidades y medios de transporte civiles destinados exclusivamente a la asistencia y transporte de heridos, enfermos, náufragos, reconocidos legalmente por el Ministerio de Salud Pública, podrán ser identificados mediante el emblema a título protector, con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional. Las unidades y medios de transporte sanitario civiles a los que hace referencia el inciso anterior deberán portar el emblema sobre fondo blanco, identificando por fuera de éste la institución a la que pertenecen dichas unidades y medios de transporte. El personal sanitario civil autorizado portará un brazalete y una tarjeta de identidad provistos del emblema, proporcionada por el Ministerio de Salud Pública. El personal religioso civil agregado a hospitales y demás unidades sanitarias se dará a conocer de la misma manera. Artículo 5. Uso del emblema a título protector por parte de la Cruz Roja Ecuatoriana. La Cruz Roja Ecuatoriana, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional, podrá usar el emblema a título protector, el cual portará su personal, unidades de salud, de conformidad con lo estipulado en los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales, en la presente ley, en los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales y en las resoluciones del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre uso del emblema. El personal de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus unidades y medios de transporte sanitarios gozarán de las garantías de protección establecidas en los mencionados convenios. Cuando el personal de la Cruz Roja Ecuatoriana esté desplegando actividades humanitarias, podrá portar el emblema de manera visible en uniformes, petos o en cualquier otro medio que los identifique fácilmente. La Cruz

Roja Ecuatoriana podrá colaborar con el servicio de salud de la fuerza pública en acciones exclusivamente sanitarias y humanitarias, siempre que se garantice el respeto y cumplimiento de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de sus normas internas de seguridad y de acuerdo con su disponibilidad de recursos y personal. Los medios de transporte sanitarios de las instituciones que pertenecen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja serán exclusivamente de color blanco, salvo cuando se requiera el uso de medios de transporte que no sean de su propiedad. En este caso, portarán el emblema de manera transitoria, bajo las condiciones establecidas en los cuatro convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en sus protocolos adicionales y en la presente ley.

Capítulo II. Del uso indicativo del emblema. Artículo 6. Uso del emblema a título indicativo por parte de la Cruz Roja Ecuatoriana. La Cruz Roja Ecuatoriana está autorizada a utilizar el emblema a título indicativo para señalar que una persona o un bien, así como los diferentes programas y actividades poseen un vínculo con ella. El emblema será de dimensiones pequeñas para evitar cualquier confusión con el emblema a título protector, y se registrará por las normas establecidas en el reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por parte de las sociedades nacionales, aprobado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus modificaciones ulteriores, al igual que por la legislación nacional, los estatutos y reglamentos internos de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Capítulo III. De los Organismos Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Artículo 7. Uso del emblema por parte de otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán utilizar el emblema en cualquier tiempo y

circunstancias en todas sus actividades. Las denominaciones de ambos componentes, exclusivas de los mismos, serán también protegidos por la presente ley. Artículo 8. Uso del emblema por parte de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja Extranjeras. Las sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras que se encuentren en el territorio de la República del Ecuador, con la autorización de la Cruz Roja Ecuatoriana y de acuerdo con los reglamentos internos, podrán utilizar el emblema en las mismas condiciones. Las denominaciones de dichas sociedades nacionales, exclusivas de las mismas, serán también protegidas por la presente ley.

Título III. De las medidas de control. Artículo 9. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, velarán en cualquier tiempo, por el estricto respeto de las normas relativas al uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, y las denominaciones "Cruz Roja" y "Media Luna Roja" y de las señales distintivas. Dichas autoridades ejercerán un estricto control sobre las personas autorizadas a utilizarlos y tomarán las medidas necesarias para evitar los abusos, apoyados por otras autoridades que tengan competencia para ello a nivel nacional. Toda infracción de la presente ley será perseguida de oficio. La presente ley y las normas de los tratados internacionales relevantes serán dadas a conocer, lo más ampliamente posible, entre las fuerzas públicas, las autoridades y la población civil en general. Para esto, las autoridades de la República del Ecuador serán apoyadas, en particular, por la Cruz Roja Ecuatoriana y, de ser el caso, por otras instituciones comprometidas. Artículo 10. Cometido de la Cruz Roja Ecuatoriana. La Cruz Roja Ecuatoriana colaborará con las autoridades para prevenir y reprimir cualquier abuso. Esta tendrá derecho a denunciar los abusos ante la autoridad competente y a participar en el procedimiento penal, civil o administrativo. Artículo 11. Abuso del emblema. Toda persona que, intencionalmente y sin derecho a ello, haya hecho uso del emblema de la Cruz Roja o

de la Media Luna Roja, de las palabras "Cruz Roja" o "Media Luna Roja", de una señal o de cualquier otro signo, denominación que constituya una imitación o usurpación y que se pueda prestar a confusión, sea cual fuere la finalidad de dicho uso, en particular, quien haya hecho figurar dichos emblemas o palabra en letreros, carteles, anuncios, prospectos o papeles de comercio, entre otros, o los haya puesto sobre mercancías o en el embalaje de las mismas, y haya vendido, puesto a la venta o en circulación mercancías marcadas de ese modo; será condenado a una pena de prisión de uno a cinco años y/o multa de 125 salarios mínimos vitales. A efectos de prevenir toda confusión, también será sancionado con multa de 125 salarios mínimos vitales el uso, en cualquier tiempo, de la cruz blanca sobre fondo rojo, así como cualquier otro signo que sea una imitación, sea como marca de fábrica o de comercio o como elemento de esas marcas, sea con una finalidad contraria a la lealtad comercial, sea en condiciones susceptibles de herir el sentimiento nacional suizo en función de su bandera nacional. Si la infracción se comete en la gestión de una persona jurídica, la pena se aplicará a las personas que hayan cometido o dado la orden de cometer la infracción y/o del representante legal.

Artículo 12. Abuso del emblema a título protector en tiempo de conflicto armado. Toda persona que intencionalmente haya cometido o dado la orden de cometer, actos que causen la muerte o atenten gravemente contra la integridad física o la salud de un adversario haciendo uso perverso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de una señal distintiva, es decir, habiendo apelado a la buena fe de ese adversario, con la intención de abusar de ella, para hacerle creer que tenía derecho u obligación de conferir la protección prevista en las normas del Derecho Internacional Humanitario, habrá cometido un crimen de guerra, y será sancionada con la pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 16 años de reclusión mayor extraordinaria. La persona que intencionalmente y sin tener

derecho a ello, haya hecho uso de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de una señal distintiva, o de cualquier otro signo o señal que sea una imitación o que pueda prestar, será sancionada en todo tiempo y lugar, con la pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cinco años de prisión.

Artículo 13. Medidas provisionales. Las unidades nacionales competentes tomarán las necesarias medidas provisionales; podrán en particular ordenar el embargo de objetos y de materiales marcados que violen la presente ley; exigir que se retire el emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y de las palabras "Cruz Roja" y "Media Luna Roja" a expensas del autor de la infracción, y de destrucción de los instrumentos que sirvan para su reproducción.

Artículo 14. Registro de asociaciones, de razones comerciales y de marcas. El registro de asociaciones y de razones comerciales, la patente de una marca de fábrica o de comercio, de dibujos y modelos industriales, en los que figure el emblema de la Cruz Roja o de la denominación "Cruz Roja" o "Media Luna Roja", en violación de la presente ley, serán denegados. Esto no exime la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Título IV. Disposiciones Finales. Primera. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Salud Pública, reglamentarán en un término no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las medidas necesarias para su ejecución, en especial aquellas tendientes a prevenir y sancionar las infracciones a la presente ley. Segunda. Las disposiciones de la presente ley resultarán también de aplicación respecto del uso y protección de cualquier otro emblema y denominación de similar funciones reconocidos en los protocolos adicionales a los cuatro convenios de Ginebra de 1949. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deroga todas las disposiciones en contrario. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional". Hasta ahí, he

dado lectura al informe para primer debate, así como también del título de la ley y su articulado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores y legisladoras, los que están aquí, en consideración. Sírvase tomar la palabra el diputado Enrique Ayala.-----

EL DIPUTADO AYALA MORA. Señor Presidente: Muy laudable la intención de que tratemos de regular el uso, pero sobre todo, prevenir el abuso de un signo universalmente aceptado de una institución establecida para el fomento de la paz y de un sentido absolutamente humanitario. Creo que el proyecto en general cumple con las disposiciones de la Cruz Roja Internacional, está a la altura de los convenios internacionales que el legislador ha suscrito, y también de las normas del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Me parece que en algunos casos el proyecto es un poco farragoso y a veces repetitivo, creo que debería ser simplificado en su redacción. Tengo, sin embargo, dos observaciones que son más importantes que la mera redacción. El artículo 5 dice: "La Cruz Roja Ecuatoriana previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional podrá usar el emblema a título protector, el cual portará su personal, unidades de salud, de conformidad con lo estipulado con los cuatro convenios de Ginebra, etcétera". La Cruz Roja no necesita permiso de nadie para utilizar su propio símbolo, esa es una convención internacional de respeto a la institución. El Ministerio de Defensa podrá autorizar que algunos servicios de salud en el país, puedan utilizar también la Cruz Roja como un símbolo de protección, eso sí, pero la Cruz Roja tiene derecho a usar su propio símbolo sin necesidad de que el Ministerio de Defensa le autorice, eso me parece absolutamente claro. En segundo lugar, en lo que refiere al uso del emblema por parte de sociedades extranjeras, en el artículo 8, creo que debe precisarse, aquí dice: "Las sociedades de la Cruz

Roja o de la Media Luna Roja extranjeras que se encuentren en el territorio de la República del Ecuador". Creo que hay que establecer que se encuentren participando en labores humanitarias en la República del Ecuador, porque de otra manera no podrían funcionar en el Ecuador, sino tienen una labor específica que cumplir y además como el artículo establece, sino cuentan con la autorización de la Cruz Roja Ecuatoriana. Unos minutos muy cortos, para aprovechar esta oportunidad, para llamar la atención de este Congreso sobre un atropello que se está cometiendo. La Cruz Roja Ecuatoriana, la sociedad nacional dirigida por gente incompetente y de ninguna calidad moral, por desgracia, ha venido sufriendo una larga crisis que ha devenido en un enfrentamiento que a estas alturas se ha vuelto grave. En una reunión realizada en la provincia de Zamora, sin quórum, sin representatividad, se ha resuelto cambiar los estatutos de la Cruz Roja Nacional. Y entre ellos se establece dos claros atropellos: El primero, que la Junta Provincial de la provincia de Pichincha, al contrario de lo que sucede con las restantes del país, no podrá funcionar en el Distrito Metropolitano, y tendrá que funcionar en algunos de los cantones. Eso es un atropello a la ciudad capital de la provincia de Pichincha y de la República del Ecuador, donde se fundó la Cruz Roja Nacional, y donde funcionan las principales instalaciones de la institución. Ya quisiera ver si los diputados del Guayas aceptarían, que la Cruz Roja del Guayas deje de funcionar en Guayaquil y vaya a las Lomas de Sargentillo ó a Salitre, eso no lo vamos a permitir. Y el otro abuso, es que están suprimiendo los comités de damas en todo el país, mediante estatuto aprobado en forma dolosa e ilegal por un grupo de señores que agreden a la provincia de Pichincha. Están suprimiendo la institución de voluntariado fundamental que tiene la Cruz Roja en el mundo y especialmente en el Ecuador. Pero aquí, como miembro de la Cruz Roja desde hace muchos años, y como legislador de Pichincha, quiero decir que esto no es gratuito. ¿Por qué no

se quiere que se establezca una Cruz Roja en el Distrito Metropolitano de Quito? Porque de acuerdo con los estatutos de la Cruz Roja mundial y los estatutos de la Cruz Roja Ecuatoriana, los bienes pertenecen a la junta provincial de la provincia que esta asentada. Lo que se quiere es seguir manejando cuantiosos bienes asentados en Pichincha por parte de un grupo de descalificados que actualmente controlan la Cruz Roja nacional. El comité de damas hace más de 40 años con su dinero, bajo la presidencia de señora Yoder, adquirió un terreno que ahora vale varios millones de dólares en la ciudad de Quito, están disolviendo al comité de damas para apoderarse de un terreno que vale millones de dólares en detrimento de la Cruz Roja de Pichincha, y esto, no lo vamos a permitir, quiero decir a usted y se lo diré al Presidente titular, que es diputado de esta provincia, que el Congreso al fin tiene que tomar cartas en el asunto. No cualquier anónimo, no cualquier descalificado que preside la Cruz Roja Ecuatoriana, dolosamente va a agredir a la provincia de Pichincha, o peor aún va a disponer de fondos que son sagrados, que son del servicio público y que no están al servicio de un grupo de asalariados que ahora controla la Cruz Roja Nacional. Quiero decirle con toda franqueza, hemos tratado de evitar un conflicto, hemos tratado de politizar un conflicto, y por ello personalmente no he intervenido hasta el día de hoy. Hoy me estoy dirigiendo al Ministro de Bienestar Social, pidiéndole un informe al Congreso sobre el estado del trámite de la reforma de estatutos de la Cruz Roja Nacional. Y espero que los diputados de Pichincha y que este Congreso en su conjunto y la Comisión Anticorrupción ponga un ojo sobre este asunto. No puede ser que nosotros aquí en la forma más generosa en este Congreso, estemos haciendo un esfuerzo por proteger a la Cruz Roja desde fuera, cuando desde adentro se la está liquidando. Detrás de este testimonio que estoy dando aquí, están las de ilustres ex presidentes de la Cruz Roja Nacional, como el propio doctor Franks Wilbauer, que es uno de los que

suscriben esta denuncia. Este un asunto serio quiero decirle que algún día tenía que suceder este asunto. Se ha tratado de evitarlo por todos los medios, pero ahora será un problema público, y espero que el Congreso Nacional, a través de su Comisión de Fiscalización que intervenga en este tema, porque de lo contrario seríamos cómplices de una omisión grave que va a perjudicar, mucho más que el uso de los símbolos a la Cruz Roja Ecuatoriana. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Cerramos el debate correspondiente, y agradecemos a cada uno de los señores legisladores y legisladoras que han permanecido en la sala. Se clausura la sesión y se convoca para el día de mañana a partir de las nueve horas, en esta misma sala. Buenas noches y muchas gracias.-----

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veinte horas treinta minutos.-----



[Handwritten signature]
 Jorge Guaman Coronel
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]
 John Argudo Pesántez
 SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

[Handwritten signature]
 Xavier Bultrón Carrera
 PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

